

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

Constituido el Tribunal en lo Criminal número Dos del Departamento Judicial de Azul, en la Sala de Deliberaciones el día de Octubre de 2014, integrado por los señores jueces, Carlos P. Pagliere (h), Gustavo R. Abudarham y María A. Raverta, en acuerdo ordinario en la causa principal N° **465/3016** caratulada “**Manuel, Eduardo N.; Constancio, Edgardo D.; Rodríguez, Néstor J.; Blua, Pablo R.; Rodríguez, Miguel A. Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y Omisión de Denunciar Torturas, en concurso real de acciones. Olavarría**” y en la causa acumulada N° **563/3067** caratulada “**Briscioli, Oscar A. Omisión de Denunciar Torturas Agravada. Olavarría**” y practicado el sorteo de ley resultó que los mencionados magistrados deben votar en el siguiente orden: Abudarham - Pagliere (h.) - Raverta. El Tribunal conforme lo dispuesto por el artículo 371 del Código Procesal Penal, resolvió plantear y votar las siguientes:-----

-----**CUESTIONES**-----

1ra. Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material en la causa principal n° 465/3016?-----

2da. Caso afirmativo, ¿Está probada la participación de Eduardo N. Manuel, Edgardo D. Constancio, Néstor J. Rodríguez, Pablo R. Blua y Miguel A. Rodríguez en los mismos?-----

3ra. ¿Está probada la existencia del hecho en su exteriorización material en la causa acumulada n° 563/3067?-----

4ta. Caso afirmativo ¿Está probada la participación de Oscar Alberto Briscioli en el mismo?-----

5ta. ¿Concurren eximentes?-----

6ta. ¿Se verifican atenuantes?-----

7ta. ¿Existen circunstancias agravantes?-----

-----VOTACIÓN-----

A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. ABUDARHAM dijo: Que mediante las pruebas producidas durante la audiencia de debate y las constancias de la causa que ingresaran al juicio por lectura, encuentro legalmente acreditados los siguientes hechos:-----

Causa principal N° 465/3016.-----

HECHO 1: Que el día 12 de mayo de 2012, en la sede de la Comisaría Primera de Olavarría sita en calle Belgrano N° 2439 de Olavarría, en horas de la tarde, en el interior de la cocina situada en el fondo de la dependencia, al menos cuatro efectivos policiales de sexo masculino, quienes se encontraban a cargo del servicio de guardia, participaron en la agresión a Diego Alejandro González quién se hallaba formalmente aprehendido en causa contravencional n° 1164/12/F caratulada: “González Diego Alejandro s/ infr. Art. 72, 74 inc. A Dec. Ley 8031/73” de trámite por ante el Juzgado Correccional de Olavarría, mediante golpes de puños ocasionándole hematomas en arco superciliar izquierdo, en pómulo izquierdo, en región epigástrica y en cara anterior de brazo derecho, lesiones constatadas por el médico de policía Dra. Silvia Videla y le causaron tormentos físicos consistentes en arrojar sobre su cuerpo, en reiteradas oportunidades, agua caliente con una cafetera de metal, la cual calentaban en una cocina de color gris con tres hornallas, provocándole quemaduras que comprometieron el veintidós por ciento de la superficie corporal, de diferente intensidad, siendo las zonas más afectadas por quemaduras de tipo A y A-B en el pene, escroto, perineo y orificio anal, ambos muslos y en pierna izquierda en focos más aislados, en brazo derecho y antebrazo izquierdo, en zona posterior del cuello y en zona abdominal pelviana, lesiones de carácter graves (art. 90 del C.P.)

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

siendo el mecanismo productor compatible con agua hirviendo, lesiones éstas constatadas por el Médico de la Asesoría Pericial de Azul Dr. Jorge Soriani. Así mismo, uno de los efectivos policiales anteriormente aludidos, mientras lo golpeaban y lo quemaban, le decía a la víctima...”porque no nos decís donde está la plata y donde están las armas...dale, repartimos entre los tres...” a la vez que le refería a otro de los efectivos “dale, tirale agua que éste va a hablar...”, provocándole los efectivos policiales a la víctima, mediante esa acción, tormentos físicos y psíquicos.-----

HECHO 2: Que el día domingo 13 de mayo de 2012, aproximadamente a las 13,00 horas, en el interior de la Seccional Primera de Olavarría, sita en calle Belgrano N° 2439 de Olavarría, en la Oficina de faltas y Contravenciones de esa dependencia, al menos un sujeto de sexo masculino, funcionario policial de dicha Seccional, ostentando la jerarquía de capitán y a cargo de la Oficina de Faltas y Contravenciones, insertó dolosamente en un instrumento público —acta de declaración indagatoria en el marco de la causa contravencional nro. 1164/12/F caratulada “González Diego Alejandro s/ Inf. Art. 72 y 74 inc. a Decreto ley 8081/73”— declaraciones falsas concernientes a la alfabetización del declarante y a las manifestaciones vertidas por el mismo, haciendo constar que el declarante sabía leer y escribir y que había mantenido una discusión previa con un sujeto que le había arrojado agua hirviendo, circunstancias que el contraventor nunca había expresado.-----

La existencia de los hechos que tengo por demostrados, se acreditan mediante la siguiente prueba:-----

HECHO 1:-----

1.- Lo expresado por la víctima **Diego Alejandro González**, quien durante la audiencia de debate dijo: *En el 2012 yo vivía en la casa de mi primo en Olavarría, a dos cuadras de la cancha de golf. Yo iba habitualmente al club de golf a hacer de cadi a mi tío. Mi tío era plomero gasista y yo era ayudante de él. Habíamos ido el día anterior a un baile con mi tío. Habíamos tomado bebidas alcohólicas. Yo seguí tomando esa mañana vino. Estaba tomado. Él se fue al golf. Fui al baño, me pegué una ducha, me compré una botella de cognac. Luego fui al golf y quedé dormido donde pasa la gente al golf. De ahí no me acuerdo más nada. Me despierto en la comisaría, esposado en una cocina grande, con una mesada, una pileta, una cocina industrial de tres hornallas, un banco y un armario de lata. Lo primero que me decían era: “¿dónde tenés la plata y las armas?”. Uno de ellos dijo: “calentá agua que va a decir dónde tiene la plata y las armas”. Me empezaron a pegar. Calentaron agua en una tetera marrón de lata. Me subieron sobre una mesa grande, boca abajo, esposado. Me pusieron una bolsa en la cabeza y no podía respirar. Me echaban agua en la espalda. No sé de donde sacaron que yo tuviera plata y armas. Yo no tenía nada. Me sentaron en el banco que estaba pegado al armario, trajeron una cadena grande y me ataron con las manos adelante al suelo. Me empezaron a pegar. Me decían: “vamos a repartir entre todos”. Seguían tirándome agua y golpeándome. Yo lloraba y les pedía que no me echaran más agua. Me habían echado agua sobre la mesa. Uno de los policías decía: “calentá más agua”. Uno me pegaba en el pecho y el otro calentaba agua en la tetera. La cadena era grande. Vi la tetera porque después me dieron agua. Habrá durado como una hora que me pegaban y me pedían plata. Vino un muchacho y me dejaron de pegar a mí. Le empezaron a pegar al muchacho. Me tapé la cabeza. Yo estaba re-asustado de todas las cosas que me estaban pasando. No dejaban que viera nada. Yo veía tres personas. No recuerdo cómo estaban vestidas. Había uno que estaba de civil. Los*

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

otros dos uniformados. Yo les veía los zapatos y los pantalones. En la mesa estuve boca abajo y ahí me pusieron la bolsa. Me echaron agua en la espalda, los glúteos, el brazo y en la parte de adelante cuando estaba sentado. Siempre con la ropa puesta. Tenía una bermuda, una remera y una camperita. Entre ellos decían: “calentá el agua”. Me echaron agua más de seis veces. Los golpes eran en el pecho. Siempre me pegaban en el pecho. En las partes genitales y en la zona anal tengo lesiones. La cocina industrial era color plateado. Al lado había un colchón y un cubrecama. El personal que me agredió eran tres. Era a puertas cerradas. Había luz en el lugar. Después iban a la cocina más policías. Entraron seis personas. Después me sacaron las esposas. Tengo marcas en todo el cuerpo. No duermo bien. Me levanto asustado. Veo la policía y tengo miedo. Hacía seis meses que estaba en Olavarría. Me voy a Olavarría por motivos laborales. Dormí hasta el otro día que me despertaron, me tomaron declaraciones. El que tomó declaración me dijo: “me tenés que dar bien la dirección donde vas a estar porque podés tener una multa o quedar unos días preso acá”. Después entró otro policía. De ahí me llevaron al hospital. El médico me preguntó: ¿qué pasó? Le dije: “me quemó la policía”. El médico le dijo al policía que me llevó que me llevaran a la guardia. El policía me dijo: “¿para qué le dijiste que te quemó la policía?” y me llevaron. Eso fue el domingo a la mañana. Me dejaron un rato más y me largaron. Me fui como pude caminando. Cuando fui al hospital me había cambiado la ropa que me había llevado mi tío. Fui al hospital con un pantalón blanco. En ningún momento le dije a la policía que en el golf me hubieran tirado agua caliente. Mi tío se había ido a jugar al golf. Cuando volvió me dijo: “te voy a dejar que duermas”. Yo no le conté y él no sabía. Al otro día le digo: “no puedo ir a trabajar, estoy todo quemado” y le muestro el brazo. Voy a

la salita y tenía todo el cuerpo con ampollas. Me curaron en la salita. Fuimos a la fiscalía y me mandaron al hospital donde me dijeron que iba a quedar internado. Estuve como 28 días internado. Se le exhibe la cafetera y expresa: era una cafetera así marrón. Yo tomé agua, era una cafetera de esas. Se le exhibe la cadena secuestrada en autos y manifiesta: Esa era la cadena con la que me ataron a una argolla que había en el piso al lado del banco. Se le exhibe las fotografías de fs. 435/437 y señala todos los elementos de la cocina: Ahí está el banco, la mesa, la cocina, el armario. En el banco estuve esposado manos atrás. Yo estaba amarrado a la cadena. No sé a qué estaba amarrada la cadena. Estaba hacia el costado. Exhibida la denuncia de fs. 1 reconoce su firma. Los efectivos policiales que me llevaron al hospital no dijeron nada, no preguntaron nada, me llevaron un policía y una policía, allí me atendió el médico. No me dijeron nada que me tenía que internar, me llevaron directamente a la comisaría. Me desabroché el pantalón y tenía todo colorado. Yo estaba en el banco, no sé si la cadena estaba fijada porque estaba asustado. Estaba colgando hacia el lado derecho. Lo único que quería es que me dejaran de pegar y de echarme agua. Ni bien entró el otro muchacho le empezaron a pegar. A mí me dejaron a un lado. Yo después le muestro cómo me quemaron. Desde que me llevaron adentro de la cocina hasta que entró el otro muchacho estuvieron todo el tiempo exigiendo plata, echándome agua, pegándome, y de nuevo las exigencias. Antes de colocarme la cadena ya me estaban pegando arriba de la mesa. Mi tío me trajo un paquete de cigarrillos y la ropa para cambiarme. Era un pantalón largo de color azul. Las características de las caras de los policías no las puedo dar porque siempre me hacían mirar hacia abajo o me ponían bolsas en la cabeza. Yo declaré en esta causa. Yo siempre expresé que eran tres personas las que participaron en el hecho. Yo no podía defenderse porque estaba esposado, recibía golpes y me echaban agua. No tenía movilidad. Tenía

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

esposadas las manos. No podía hacer ninguna resistencia. Yo decía: “¡por favor no me peguen ni me echen agua!”. Lloraba. La cocina tenía cerrada la puerta, no había ventanas ni nada. Yo lloraba por el dolor que sentía. El lugar donde me tenían era al fondo. La comisaría está adelante. Yo solo me cambié la ropa. Esa noche no dormí, estuve tratando de que pase rápido y tratando de dormir. Yo me tapé la cabeza porque no quería ver. Tenía miedo. Habré dormido un rato. No sé hasta qué hora. Estaba todo oscuro. No se veía. Sé que al otro día me largaron. Yo vi a una femenina que le dijo el muchacho: “no ves que tengo familia”. Lo mío habrá sido como una hora. No tengo precisión horaria. Al hospital me llevaron antes de tomarme la declaración. Era de día cuando me llevaron al hospital, no sé exactamente la hora. Era una persona morocha la que vino y habló con la que me estaba tomando declaración. No sé qué pasó con la cadena, me tapé la cabeza y no quería ver más nada. El único elemento existente era la tetera, siempre me arrojaron agua con el mismo objeto que me exhibieron. El que me tomó la declaración es el que me dio la libertad y me dijo si quería llamar a un remis. Ese funcionario policial en un momento me dijo: “me tenés que dar una dirección porque si no vas a pagar una multa o a estar unos días más preso”. Me sentí intimidado. Lo sentí como una amenaza. En ningún momento supe por qué estaba preso. Ellos me pedían plata y armas y yo no sabía por qué estaba allí. Yo sólo quería irme lo más rápido posible. No era adicto al alcohol pero de vez en cuando tomaba. No estaba en tratamiento. Algunas veces tomo más, cuando salgo. Ese día estaba borracho. Cuando llegué a la comisaría se me pasó la borrachera. Volví a la normalidad. Cuando ingresó la otra persona a mí ya me habían dejado de pegar. No recuerdo si fue antes o después de me llevaron al hospital. Una sola vez me llevaron al hospital, era de día,

fue antes de que saliera en libertad, no sé si era de mañana o de tarde, estaba confundido. Ante la fiscal declaré dos veces y una en el hospital, también hablé con psicólogos. En el hospital me tomaron declaración y dije que me habían quemado. Yo siempre declaré lo mismo. Yo dije que habían traído a otro muchacho y que también le habían pegado. Mi tío me trajo a la noche el pantalón y me saqué las bermudas y me puse el pantalón largo. El médico dijo: "llévenlo para la guardia", pero no a internar. Sentía dolor en el cuerpo por el ardor. Yo en el golf tenía la ropa seca, totalmente seca. Tenía zapatillas blancas y medias. Solo al médico de policía le dije que me había quemado la policía. Los policías que me llevaron estaban presentes en la revisión. No recuerdo cómo era el médico. Me llevaron ante un solo médico. Le exhibí la parte de la cintura. Tenía todo rojo. Las ampollas las tenía en la parte de los muslos. Yo le exhibí esa parte de la cintura. Le dije: "me quemó la policía". Sentí los efectos del alcohol hasta que me dieron la libertad. No sé el nombre de la otra persona que entró detenido. No recuerdo si en el hospital me sacaron sangre. Tenía ampollas en las piernas porque con el pantalón sentía que se reventaban, pero no lo vio el médico. Yo le mostré la parte de la cintura. Me quedó la imagen de una persona rubia con estrellas. Pero fue en el transcurso de lo que vi. No se trata de las tres personas que me golpearon. Cuando me tomaron declaración, creo que fue una de ellas. Andaba por ahí en la comisaría. No recuerdo lo que consta en la denuncia respecto de las descripciones. En la Fiscalía nunca me dijeron lo que tenía que decir. Nadie me dijo lo que tenía que decir. Dije en la comisaría que no sabía leer ni escribir. No me leyeron ninguna declaración mía, me hicieron firmar papeles para darme la libertad. El que me dio la libertad era uno. Después apareció otro. Y después otro, al que le pedí ir al baño. Era una persona vestida de civil.-----

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

2.- El testigo **Franco Matías Lurbet** dijo: *Estuve en la noche del 12 de mayo detenido en la comisaría de Olavarría, alrededor de las 23:00 y 00:00 horas. Cuando llegué ya estaba detenido González. Estaba en la cocina conmigo, acostado sobre un colchón junto a la cocina. Estuvimos hablando y me contaba que estaba quemado. Estábamos solos. Lo saludé y me recosté. Me golpearon hasta que se cansaron. Recuerdo a quiénes me golpearon. Denuncié a estas personas. En el colchón estaba con sus manos sueltas. Me contó lo que le dolía, que no se podía ni mover. Cuando llegué ya estaba así, no sé si estaba con alguna custodia. No sé si lo revisó algún médico. Yo quedé detenido. Cuando volví del hospital, González ya no estaba. Volví como las doce y algo. Me atendió Briscioli. No recuerdo qué constató. Mojado creo que no estaba González. Se quejaba de dolor. No me mostró los lugares donde estaba quemado. Estaba en el piso acostado, destapado. Tenía las manos sueltas. Me comentó que tenía quemada las entrepiernas. Me dijo que le habían quemado con agua. Le habían tirado con una jarra. Yo no vi la jarra. Me dijo que le habían tirado con agua y nada más. No me contó si lo habían golpeado además de quemarlo. Después me enteré de cómo se llamaba. No me refirió quién era ni nada. Estaba en un sufrimiento. Toda la noche se quejó. No me mostró nada. La cocina es un lugar chico, había un colchón, un modular, un banquito. A mí me golpearon Borghi y gente que estaba en la calle. Se le exhiben las fotografías de fs. 435 y expresa: Cuando yo entro estaba en el colchón sobre el piso, en el lugar. Yo me recosté a los pies de él en el mismo colchón. A mí me sacaron al patio. La mesa estaba en el lugar que se ve en la foto. La cocina/horno estaba en el lugar donde se ve. El custodio estaba en la puerta, no sé quién era. Yo estuve toda la noche esposado. No vi ninguna cadena. Después llegó otro chico. Se fue rápido. No recuerdo qué tenía puesto*

González. Tenía un pantalón largo. Creo que había una frazada. Yo estaba lúcido. No había olor a quemado. No advertí la presencia de agua en el piso. El colchón no estaba mojado. Estuve unas cuatro horas, aproximadamente. No recuerdo si había elementos de limpieza. Nadie se presentó como oficial a cargo. Tengo antecedentes penales. Hasta que no me pasó a mí, no sabía cómo era en la comisaría. Desde que me llevaron a la cocina y luego al patio, fue enseguida, no sé si media hora o veinte minutos. Eran alrededor de quince personas, casi toda la comisaría. No recuerdo si había alguna persona rubia entre los quince. Después de pegarme, me llevan al reconocimiento médico. Fue como a las doce y algo. Y vuelvo a la cocina. Ahí estaba González. Cuando me sacan a la mañana al instituto médico, cuando vuelvo, ya no estaba. De este último traslado no quedó constancia de nada. En la madrugada ya no estaba más en la cocina. No recuerdo haberlo vuelto a ver a González. En la cara y las manos no tenía quemaduras. Me detienen a las once y monedas, tres policías que andaban en un móvil. Eran tres masculinos. Me detuvieron por una tentativa de homicidio. Me dejaron detenido por eso. Al otro día me llevaron a la fiscalía de Olavarría. Creo que estaba la doctora Alonso. Me tomaron declaración, no declaré. Yo hice una denuncia por los golpes. Mi madre la hizo, me dijo que la había hecho. Hace poco fui a declarar por esa causa. Por la tentativa de homicidio fui absuelto. Había personal policial femenino, que la conozco porque la tengo de vecina, era Resentera. Me decía de todo, que me iba a matar, mientras me pateaba. Esto consta en mi denuncia. Zanazzi fue uno de los que me golpeó. Creo que fue uno de los que me detuvo. Zanazzi está en libertad y sigue trabajando como policía. Yo tenía hematomas por todos lados. Me sacaron placas, en el hospital. En el instituto médico me revisaron, pero no quedó constancia de eso. Me revisó el Dr. Briscioli, y caracterizó las lesiones como leves. Estuve hasta el otro día como hasta las dos de la tarde. A González lo llevaron,

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

cuando volví del instituto médico, él no estaba, después volvió. Llegó y se acostó. No me comentó dónde lo llevaron. Ningún policía constató el estado de González mientras estuve yo con él.-----

3.- Luciano Gabriel Fernández dijo: Recuerdo la intervención mía. No el día específico. Yo estaba haciendo un servicio de seguridad en el club Estudiantes a solicitud de la comisión de golf por problemas que se habían suscitado. Me llama la secretaria del Club House, que había una persona en estado de ebriedad. Me comuniqué con la Sargento Lado que estaba recorriendo la zona. Había chicos y personas mayores molestas por el estado de esta persona. Había un torneo y mucha concurrencia de gente en el club. Me acerco y veo un muchacho que estaba con los ojos cerrados. Le pregunto: “te acompaño a salir de acá”. No respondía, estaba dormido, inconsciente. Pedí que llamaran a la ambulancia y le pedí a un chico sacarlo hacia el área del estacionamiento. Cuando llegamos ahí, llega un patrullero con la sargento Lado y un compañero y se quedan en caso de que hiciera falta. Desde que lo llevamos de la galería al estacionamiento lo tenemos que asistir para trasladarlo porque no podía a caminar. En el estacionamiento lo interrogamos por su nombre. No sabía que había acompañado a una persona que estaba jugando al golf. Cuando reacciona, empieza a dirigirse hacia ellos diciendo: “no me van a llevar”. Como era una persona en esas condiciones, esperaba la ambulancia. Hizo un ademán hacia mi compañera y por eso lo bajamos a la comisaría. Cuando lo trasladan a la comisaría, le pido al chico que me había ayudado que me brinde los datos. Cuando termino la custodia alrededor de las 17:00 horas, paso por la comisaría para dar mi declaración. Cuando llego, el muchacho estaba inconsciente y no lo veo haciendo disturbios. Tenía sus ropas secas, estaba acostado. Tenía un pantalón, no recuerdo si

arremangado pero lo tenía hasta un poco más de la rodilla y una remerita. La declaración me la toma el oficial Constancio. Narro lo que había sucedido. Yo lo conocía escasamente. En la función que realizaba, Constancio era muy nuevito. Decía: "ahora vengo" y volvía. La declaración fue cortada. Como no recordaba si tenía pantalón largo arremangado o corto fui a ver a González. Veo a Blua y a Hoffer en el patio de la comisaría, dialogando. Se veía hacia la puerta, pero no se podía ver a González. Miguel Ángel Rodríguez, ni bien atravieso la puerta, lo veo que estaba en la punta de la mesa. En la cocina me atiende el Sargento Miguel Rodríguez. González estaba sentado en un banco y esposado hacia atrás. Estaba despierto. Sentado. Tenía un pantalón tres cuartos. En el golf tenía todas sus ropas, que incluían una campera. En la cocina no tenía campera. En el banco no estaba mojado. Eran las 17:00 horas y ahí vi a González. La cocina estaba como limpia. Se le exhibe acta de declaración de fs. 19 y dice: No reconozco mi firma. No es mi declaración. El teléfono que está debajo es el mío, pero no es mi letra. Yo firmé otra declaración que no es esta. González tenía el torso desnudo. No le vi ningún tipo de quemaduras. No vi ninguna cadena en el lugar. El golf está en calles Independencia y Pueyrredón y chicos con aires comprimidos y hondas le tiraban a los jugadores, ingresaban al campo y robaban a los jugadores y por eso hay seguridad. Yo no lo conocía a González ni al tío. González estaba en una galería acostado en el piso. Cuando llego el personal policial dijo: "no me van a llevar" y vi que hizo un ademán hacia mi compañera, por lo que pedí ayuda a uno de los chicos y lo esposamos y lo cargamos en el patrullero. Yo me quedé a cumplir mi tarea hasta que terminó el torneo. Yo firmé una declaración. La vi en la computadora antes de que la imprimieran y la firmé. Constancio en ese momento estaba un poco nervioso, calculo que era porque era nuevo. La declaración la tomó a unos 20 metros de la cocina, porque la oficina está cerca de la entrada y la cocina queda hacia

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

el fondo. Al momento del hecho pertenecía a la subcomisaría de Loma Negra. Había trabajado un buen tiempo en la comisaría primera. Cuando no está el comisario está el jefe de turno designado a cargo. Vi la presencia del subcomisario Blua y asumo que él estaba a cargo. Era fin de semana. La oficial Lado estaba con el oficial Matías Poyo. Soy subteniente y actualmente presto servicio en delegación de narcotráfico en Azul. Lo único que sentí fueron balbuceos de González, no se le entendía porque estaba borracho. Decía “no me van a llevar”. El torneo era después del mediodía hasta la tarde. Los torneos terminan como a las 18:00 horas.-----

4.- El testigo **Walter Vega** dijo: *Soy cadi master del club de golf de Olavarría. Siendo las 13:25 horas un chico nos dice que una persona estaba dentro de una casilla de palos. Ya había hecho la salida de torneo. Me dicen que es el sobrino de Leiva y que estaba borracho. Ni bien ejecutó el tiro Leiva, le aviso. Me dijo que le había dicho a su sobrino que se quedara en la casa porque no podía concurrir en el estado que se encontraba. Fue hacia la casilla. Voy al club house. Leiva me dice: “tratá de convencerlo de que se vaya porque no está en condiciones”. Cuando voy llegando, lo veo a González en el corredor tirado sobre el portón donde está la parrilla, con la cabeza apoyada sobre la pared. Traté de despertarlo pero no respondía. Hago la siguiente salida, como a las 13:40 horas. El muchacho seguía allí. El chico durmiendo daba mala imagen y podría mostrar alguna agresividad. Llamamos a la persona que hacía de seguridad en el club. Me retiré e hice un último intento de que Leiva volviera. Volvió Leiva, el chico no estaba más, veo que salen dos patrulleros. Tomé contacto con el vigilador y le estaba diciendo a la secretaria para que vaya a la comisaría primera. Yo dije que no. González estaba durmiendo, estaba ebrio. Tenía*

unas bermudas y una camperita. Sus ropas estaban secas. No protagonizó ningún incidente con nadie. Yo vi los patrulleros pero no puedo decir quiénes eran los efectivos. Fui a la comisaría a las 14:35 horas, pero pedí volver más tarde porque estaba invitado a la inauguración del enlace de la ruta Néstor Kirchner. Como a las 15:30 o 15:45 volví a la comisaría. Me tomó la declaración el efectivo Constancio. Ingresó otro efectivo que se presenta como el oficial Manuel. Estuvo muy poquito y dijo que González andaba en cosas raras, y que en algunas de las cosas que ocurrieron en Olavarría estuvo involucrado él. Leiva concurre todos los días al golf. Este chico, después de lo que pasó, fue muy pocas veces. González nunca tuvo ninguna actitud irrespetuosa, violenta, ni nada parecido. La oficina queda cerca de la entrada. González nunca contestó mis preguntas. Se le exhibe acta de fs. 18 y el testigo expresa: Mi firma es esa. No suelo leer lo que firmo.-----

5.- Analía Inés Margheritis dijo: *En 2012 obtuve una muestra de sangre de Diego González y realicé un test de alcoholemia en forma retrospectiva al momento del hecho. El horario a calcular el grado de alcohol en sangre era entre las 14:30 y 15:30 horas. La muestra había sido a las 20 horas. La concentración de alcohol en el horario requerido era de 1,9 mg/l. Las prendas eran unas bermudas, un slip, pantalón oscuro creo que negro, chomba y campera. En las prendas había manchas de sangre en el slip rojo. En el pantalón se obtuvo tejido y se envió a histo-patología para verificar qué clase de tejido era. El pantalón tenía unas manchas blancas a la altura de la cadera. El cálculo de eliminación del alcohol puede variar según acostumbriamiento, ingesta y bebida. El guarismo utilizado está aceptado a nivel legal como promedio. Al momento de la extracción de sangre, que hizo el Dr. Sala, la concentración de alcohol era de 1,25.-----*

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

6. La testigo **Vanesa Alejandra Lado** dijo: *Cumplía funciones en el año 2012 en la comisaría primera de Olavarría. Estábamos en el móvil recorriendo la cuadrícula San Vicente con el oficial Matías Poyo. Era un día sábado, llaman después del mediodía y nos avisan que había disturbios con una persona en el golf. Fuimos al lugar y había una persona sentada en estado de ebriedad. Nos comentaron que había ocasionado disturbios. La persona estaba ebria, sentada. Tenía un jeans y una remera. No recuerdo que sus ropas estuvieran mojadas, estaban secas. Intentamos levantarlo. Intenta arrojar unos golpes de puños. Llega otro móvil en apoyo con el oficial Peralta. Lo llevan al sujeto al móvil y tomo datos para llevarlo a la comisaría. Voy en el móvil mío. Lo trasladamos a la comisaría. Me quedo en la guardia y al aprehendido lo llevan hasta atrás. Nos dirigimos a Moreno y Belgrano con mi compañero de móvil. Almorzamos. Habremos estado 40 minutos. Vuelvo a la dependencia y voy al fondo hacia el lado de la cocina. Me lo encuentro a Constancio y le pregunto por el detenido. Me dijo que estaba en la cocina, que se encontraba con el “nene” Rodríguez y el Oficial Manuel. Le pregunté para entrar y me dijo: “fijate que están”. Quien estaba detenido estaba sobre la mesa. Al lado estaba el oficial Manuel y Néstor Rodríguez en un lugar donde había una canilla. Estaba con la tetera no sé si abriendo la canilla. Como vi el detenido estaba en condiciones normales, vestido como yo lo había llevado. Me quedé hablando con Rodríguez. Se le exhiben las fotografías de fs. 436 y señala en foto N° 7 el pasillo donde estaba el banco donde estaba Constancio. Los masculinos se llevaban a la cocina porque los calabozos no estaban habilitados. Yo fui a la cocina para ver en qué condiciones estaba el aprehendido. Estaba semi sentado en la mesa. Yo no recuerdo si estaba o no el banco de la cocina, por eso no me llamó la atención de que*

estuviera sobre la mesa. La víctima estaba como recostada. Ni acostada, ni sentada. El detenido estaba con los ojos abiertos. Al lado estaba sentado el Of. Manuel. El nene Rodríguez lo vi como cargando agua. Rodríguez estaba mayormente en la oficina de faltas. Casi siempre estaba en la comisaría, generalmente de civil. En ese momento no sé quién estaba a cargo de la Comisaría. Yo no lo vi al oficial Blua. Luego de entrar a la cocina me retiré. Volvimos a la cuadrícula y a la tardecita nos mandan a un domicilio donde vivía el detenido para que le busquemos ropa. Golpeamos en la casa y no había nadie. Mi compañero nos comunica telefónicamente que ya le habían llevado ropa. Fue alrededor de las 18:30 horas que le habían llevado ropa. Volvimos a cuadrícula y no lo vi más al detenido. Fue la primera vez que buscaba ropa de una persona que estaba detenida. Fue vía radial la solicitud. Lllaman al oficial Poyo que ya le habían llevado ropa. El oficial Edgardo Constancio me dijo: “no entres ahí”. Y yo le respondí: “por qué no voy a entrar si es mi detenido”. No recuerdo cuánto tiempo estuve en la Comisaría. Habré estado 15 o 20 minutos. No tengo conocimiento de que ningún funcionario de la comisaría primera esté detenido por haber atado a alguien con una cadena. Yo no recuerdo si el detenido estaba o no mojado. Lo vi bien y me fui. Quienes se quedan de imaginaria son los que lo llevan, pero depende de las órdenes. El oficial Alcaraz nos dijo: “ya almorzamos, nos quedamos nosotros”. No recuerdo dónde me lo crucé a Alcaraz. Cuando vuelvo de almorzar sólo me crucé con Constancio porque pasé directo al fondo. No sé si Constancio estaba cumpliendo función de imaginaria. Previo a irse a almorzar no vi a Manuel ingresar a la cocina, lo vi al volver. Alcaraz, Poyo y Peralta participaron en la aprehensión en el Golf. Esas fueron las últimas personas con las que vi al contraventor cuando me fui a almorzar con Poyo. Ellos los llevan hacia atrás. Luego queda a cargo el imaginaria que se encuentre. Teóricamente estaría Alcaraz con Peralta cuidando al

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

detenido, pero cuando llegué ya no estaban con él. No sé si estaban en la dependencia. Yo no los vi. No sé decir si el banco de afuera alguna vez estuvo adentro. A Constancio le pregunté por qué no puedo entrar y me dijo: “está Manuel y el nene con un detenido” y como no me pareció una respuesta lógica, entré. No vi nada raro. No estaba gritando ni nada, por lo que me retiré. No recuerdo si estaba esposado. Nada me llamó la atención como si se estuviera cometiendo algún delito. Les pregunté dónde estaba el detenido, al terminar de almorzar yo hacía el relevo porque Alcaraz y Peralta nos cubrían mientras nosotros almorzábamos. No tenía preocupación alguna sobre su estado de salud. Yo tenía que hacer el relevo. Yo recorría cuadrícula. Luego de detenerlo hay que llevarlo al hospital o médico de policía. Se habla con oficial de turno. Me parece que en ese momento no había médico de policía. Mayormente se pasaba primero por la policía. A veces iba un médico a la comisaría o se lo llevaba al hospital. Mayormente se los llevaba al hospital. No recuerdo en esa época. Lo llevábamos a la guardia del hospital. Si estaba el médico de guardia lo examinaba. Se hacía pasar a alguno de los consultorios que hay y lo hacíamos pasar. Lo examinaba el médico de guardia. Señala a Eduardo Manuel en la sala. A Néstor Rodríguez le dicen el nene. Lo señala en la sala. Es el del de buzo negro. El horario de ingreso no lo puedo establecer. La vuelta fue como a las tres de la tarde, pero no puedo establecer con certeza. Oficiales eran Manuel y Constancio. Rodríguez era suboficial. Estaban uniformados Constancio y Manuel, y tenían los distintivos. A Miguel Rodríguez lo crucé en el pasillo cuando salgo de la cocina y él me comenta que quedaba de imaginaria porque no tenía compañero de móvil. Es el que me cruzo cuando salgo de la cocina. Esto fue al salir de la cocina donde estaban Manuel y Rodríguez. El oficial Paul tiene jerarquía. Es inspector. No lo vi a Paul en

el lugar ese día. Constancio tiene una estrella porque era oficial ayudante. Poyo en ese momento no sé qué hizo. Yo pasé al fondo y no sé que hizo Matías. Mi opinión de Néstor Rodríguez y Constancio es que son buenos compañeros. Los tres. Después me enteré de todo lo que pasó a través de los medios, que a esta persona lo habían quemado. A mí me sorprendió lo que pasó. Me llamó la atención. Cuando lo vi en ningún momento gritaba ni decía nada.-----

7.- El testigo **Matías Julián Poyo** dijo: *En el 2012 trabajaba en la Comisaría Primera. Yo estaba recorriendo la cuadrícula 2 en el móvil a cargo de la sargento Vanesa Lado. Yo era chofer. Estábamos cerca del golf y nos informan que había un n.n. masculino en aparente estado de ebriedad ocasionando disturbios. Fuimos y observamos una persona de sexo masculino recostado boca arriba, aparentemente en estado de ebriedad. No me sabe responder el nombre y largaba aliento etílico. Al momento de la identificación no presentaba ninguna documentación. Estaba Fernández que era ex policía de seguridad en el Golf, un testigo y chicos jugando y pasando. Cuando le pregunto de dónde venía dice que era de Bs. As. y que había estado preso y quiso levantarse y abalanzarse por lo que lo esposamos. No sé cómo estaba vestido. No nos informaron nada de que hubiera tenido algún incidente. Estaba seco. Lo subimos al móvil nuestro. Se acerca el móvil de apoyo con Alcaraz y Peralta. Nos dan una mano para cargarlo y bajamos los dos móviles. Cuando llegamos a la comisaría, Peralta y Alcaraz me ayudan a llevarlo. Lo llevamos al patio que era donde se llevaban los detenidos. Llega el principal Manuel con Constancio y estaba "el nene" Rodríguez. Luego viene Peralta y me pregunta a mí si queríamos ir a comer. Era entre las 14:00 y las 14:30 horas. Nos dice quieren ir a comer y el oficial Manuel nos autoriza. Alcaraz y Peralta se quedan al cuidado del detenido. Vamos a almorzar y a los 40 o 45 minutos volvemos. Cuando regresamos, fuimos directamente hacia el patio y lo veo a Constancio en*

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

un banco al lado de la puerta de la cocina en el fondo y le pregunto: “el detenido ¿dónde está?”. Me responde: “está con Manuel y el nene, pero ni a mí me dejan entrar”. Me quedo hablando con Constancio. Llega justo Miguel Rodríguez que él iba a quedar como imaginaria porque no tenía compañero en el móvil y nos fuimos con Vanesa Lado a recorrer. Yo me sentí presionado en esta causa. He recibido llamadas amenazantes para que no declare, para que me eche para atrás. No me dijeron quién era, era una voz desconocida, no se identificaron. Fue al principio. Estuve dos años y medio con mis compañeros mirándome a mí como si yo fuera el culpable de lo que pasó. Al nene Rodríguez nunca lo vi uniformado. Constancio y Manuel estaban uniformados. Al comisario Blua en ningún momento lo vi en la Comisaría. Yo era nuevo y Constancio también. El recibió la orden de Manuel y yo la de Constancio. Por cadena de mando la respeté. No sé qué hizo Vanesa. Era habitual dejar en el patio a los aprehendidos para que no tengan contacto con los denunciantes. A veces lo dejábamos en el patio y a veces a la cocina. Era por una cuestión de comodidad, esperando a que le hagan el precario en el hospital o a directivas del jefe. El señor Rodríguez no tengo ningún conocimiento de que tuviera antecedentes por tortura. Nunca vi una cadena en la cocina. La orden que recibo de Constancio no sé si la emanó Manuel. Me la dio Constancio. No me consta que la dijera Manuel porque yo no lo vi. Cuando llegamos a la Comisaría por segunda vez, a los cinco minutos llega el oficial Miguel Rodríguez. No me dijo de dónde venía, que venía de la calle y que se quedaba de imaginaria. Se le exhibe la fotografía de fs. 5 y señala el lugar donde había un banquito. Llego y me quedo hablando con Constancio y Miguel entra por allá. Lado estaba al lado mío, pero no presto atención qué hace. Nunca vi abierta la puerta de la cocina. No sé si Lado entró y salió o qué. Constancio me

dijo que el oficial Manuel le dio la orden de que ni él (por Constancio) podía entrar. No escuché ningún grito o gemido. El banco habitualmente estaba ahí. El banco de afuera no es el mismo que el de la cocina. Es el que está en la cocina pero que se ve al fondo. Sé que Néstor Rodríguez estaba encargado de la oficina de faltas y tengo entendido que era el que mejor trabajaba. No tenía problemas con nadie. Todo el mundo lo quería. Con Constancio no tenía mucho trato, pero era una buena persona. Cuando pasó lo que pasó no lo podía creer. A Constancio nunca lo vi salir de la cocina. Empecé a prestar servicio en la comisaría primera de Olavarría en el 2011. Como el aprehendido estaba en estado de ebriedad, pasamos por la comisaría para recibir directivas a ver si lo llevábamos al hospital. A veces iban médicos a la comisaría. Yo he conducido gente al hospital. Ingresábamos por la guardia vieja, no la guardia actual. Por la calle Alsina o por la Rivadavia, por la parte de atrás. El médico disponía donde lo llevábamos.-----

8.- Maximiliano Gabriel Alcaraz dijo: *En mayo del 2012 me desempeñaba en la Comisaría Primera. Ese día se convocó al móvil al Golf del club Estudiantes. Nos acercamos en apoyo y en el lugar ya estaba el móvil de la cuadrícula al mando de Lado y Poyo. Yo circulaba con Peralta de compañero. El ciudadano estaba reducido en el piso. Se lo cargó en el móvil de Lado y se lo llevó a la comisaría. Tenía zapatillas, bermudas y remera. Tenía la ropa seca. El estado de ebriedad era notorio. En la comisaría lo entramos. Lo ayudo Peralta a llevarlo al patio. Lo dejamos allí. Vuelvo a la guardia y llega Peralta y le digo: “El oficial de servicio me dijo que salgamos”. Me preguntó: “¿por qué nos habrán dicho que salgamos?”. Le contesto “será para que no veamos algo”. Le digo eso por decir. El oficial de servicio era Manuel. Yo entro a la noche, como a las 4:00 hasta las 8:00 horas. Cumplí tareas de imaginaria y le cambié las esposas a González. González estaba acostado, durmiendo. Le pregunté si estaba bien, me dijo que sí y no crucé más palabras. En la*

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

comisaría estaba el ayudante de guardia, Manuel, nosotros (Peralta, Poyo y Lado), no recuerdo bien si estaban el resto de las personas. Lo de “será para que no veamos algo” fue un comentario que hice sin sentido, pero no porque hubiese ocurrido ninguna situación inusual. En la oficina de guardia estuve con Bermúdez, y luego con Lado que volvió porque había estado en el patio y volvió. En ningún momento lo vi entrar a Eduardo Nicolás Manuel a la cocina. Supongo que Manuel estaba de oficial de servicio. El jefe no sé si estaba. Yo me vine para la guardia y no sé qué más hicieron en el patio. Quedó Manuel, Peralta y Poyo. Después Lado se fue de la comisaría con Poyo. Yo volví recién a las cuatro de la mañana. Al momento que salimos, Lado y Poyo habían ido a buscar la comida. A Miguel Rodríguez no lo vi en la comisaría, tampoco a Blua. Yo estaba fuera de la cocina, dentro del móvil, a tres o cuatro metros. Dentro de la cocina estaban los aprehendidos. Las personas estaban esposadas. Pueden caminar y deambular. Nosotros estábamos afuera. Cuando volví a la cocina no había ningún desorden. A las cuatro de la mañana González estaba vestido y no le noté ninguna anormalidad. Le cambié las esposas, nada más. En la cocina hay mucho olor a humedad, pero no noté nada raro. González no recuerdo si estaba tapado”.-----

9.- El testigo **Jorge Luis Peralta** a prestar declaración, expresó: *En mayo de 2012 trabajaba en la Comisaría Primera en la cuadrícula número 3. Estaba haciendo patrullaje habitual. Aproximadamente a la 13:30 o 14:00 horas se recibe llamado del 101 emergencias. Había una persona en el golf en estado de ebriedad. Se dirige al lugar el móvil de Lado y Poyo y llegamos nosotros en apoyo. Estaba el señor prácticamente reducido, en estado de ebriedad. Recuerdo que tenía un jeans. La ropa estaba seca. Estaba tranquilo. No fue un procedimiento*

complicado. Se le sentía un fuerte aliento etílico. Estaba ebrio. Con Alcaraz hacemos acompañamiento al móvil de Lado y Poyo. En la Comisaría primera lo descendemos al hombre porque le costaba mantenerse en pie. Lo llevamos hacia el patio donde lo sentamos en un banquito porque no se podía mantener en pie, balbuceaba. Ahí creo que se retira Lado y Poyo porque me comentan que no habían comido y si podíamos nosotros cuidar al detenido momentáneamente para que ellos pudieran ir a almorzar. Se retira Alcaraz. Intentábamos preguntarle quién era. No sabíamos los datos. No tenía documentos. Le costaba mucho hablar. Estaba Rodríguez, Constancio y Manuel en el patio. El capitán Rodríguez se dirige a la cocina. El principal Manuel me solicita ayuda llevar a esta persona a la cocina. Lo coloco sobre la mesa porque el hombre no podía estar sentado. Manuel me dice que salga a cuadrícula. Cuando estaba dentro de la cocina estaba Manuel y Rodríguez poniendo agua en la tetera. Cuando me voy se escuchan gemidos, pero normal. Se escuchaban desde un principio. Paso por la comisaría, estaba el sargento Bermúdez, le digo que salía a cuadrícula. Subo al móvil. Le comento a Alcaraz que el Oficial Eduardo Manuel me da la orden de retirarnos a cuadrícula. Alcaraz me pregunta por qué nos hizo salir. Me hace entender que es normal que el oficial de servicio te haga retirar. Yo era nuevo y no sabía cómo era la cosa. Al tiempo me fui de la policía. Fue muy complicado después de esto. Me superó la situación, me desbordó. Mi mujer estaba de ocho meses cuando pasó esto, no pude disfrutar el nacimiento de mi hijo. Fue muy fuerte. Tuve que ir al psicólogo porque me costó por mucho tiempo procesar todo. Me sentía muy mal. Estaba en un estado de paranoia. Temía por mi vida. Cuando declaro estaba realmente asustado. En ese momento temía que pudieran me imputar o apretar. En ese momento sentí que podía pasar cualquier cosa. No trabajo más en la comisaría. Estoy abocado a la labor de bomberos en Tandil. Manuel da la orden de que lo ayudara a llevar a

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

la cocina. Habré estado minutos. No le puedo precisar el tiempo pero fue escaso tiempo. Vi al oficial Rodríguez colocar agua a la tetera. No sé que pasó con el agua. No sabría decir qué pasó cuando me fui. Todo el tiempo la persona gemía. Todo transcurrió normal. Al otro día me entero de lo ocurrido, que había compañeros aprehendidos, me impacta el hecho de verlo reflejado en los medios. Yo estuve en ese procedimiento, me dije. “¿Qué pasó?”. Me fue a buscar un móvil. Los comentarios y habladurías, me llevaron a ese estado anímico depresivo. Señala a Eduardo Manuel en la sala. Era el oficial de servicio. Néstor Rodríguez es el hombre de campera negra. Lo señala. Le dicen el nene. Hasta el momento en que me retiro no habían identificado a la persona. El concepto de Rodríguez y Constancio es muy bueno, excelentes compañeros. Y como funcionarios. Los vi desempeñarse bien en el corto tiempo en que estuve”.-----

10.- **Facundo Emmanuel Ditz** dijo: *En el mes de mayo de 2012 trabajaba en el Comisaría Primera de Olavarría. Sigo trabajando actualmente. Estuve de imaginaria de 21:00 a 00:00 horas. Esto fue a hace dos años. Relevo a Mario Peralta. No sé qué personas estaban aprehendidas. Estaban durmiendo al lado de la cocina. Estaba el causante, no recuerdo el nombre. Estaba tapado hasta la cabeza. No tuve intercambio de palabras. No sé si estaba esposado, porque estaba tapado. Era la única persona detenida en ese momento, por lo que establezco que era el causante. No aprecié ninguna situación anormal. Tomo conocimiento de la denuncia de torturas después de una semana, porque me llaman a declarar juntamente con otros compañeros. Mientras estuve de imaginaria ningún otro oficial ingresó a la cocina. Yo tengo cuatro años de antigüedad en la fuerza. Tengo buen concepto respecto*

de Néstor Jesús Rodríguez y Edgardo Daniel Constancio. Al hablar del causante me refiero a Diego González. No recuerdo el estado de la cocina mientras estuve de imaginaria. Yo acompañaba en un móvil a Mario Peralta.-----

*11.- **Lisandro Oscar Zanazzi** dijo: En mayo de 2012 trabajaba en la comisaría primera. Recorría con un móvil. El 12 de mayo de 2012 tenía asignada la cuadrícula del hospital. Recibí la orden del oficial Manuel que baje a la comisaría que tenía que llevar a las 20:00 horas a González al hospital y que no importara lo que dijera el médico, que debía bajarlo de nuevo a la comisaría. En el móvil estaba con Andrea Resentera. Voy a buscar al detenido, lo llevo y el médico dice que hay que internarlo. Vuelvo a la comisaría, le digo a Manuel que el doctor dijo que había que internarlo y el oficial de servicio me dijo que él se encargaba. González estaba con un jeans, un buzo o campera. Vi que estaba mojado. Estaba sentado en un banco y sin esposas. Lo llevé sin esposas. Lo llevé al móvil y vamos a la guardia. Le informan al médico. Tuvimos que esperar. El médico era el Dr. Briscioli. Lo llevó a un box. El médico le levanta el buzo, esta parte y le baja los pantalones, hace el precario médico y dice: “a este hay que internarlo”. Le preguntó al detenido: “¿qué te pasó?” y el detenido respondió: “me quemaron en la comisaría”. No le presté atención porque estaba con mucho aliento etílico. No lo creí y sigo sin creerlo. A Andrea le dejan el precario médico. Se lo llevamos a Manuel y Resentera le dijo que había que dejarlo internado y Manuel dijo que él se hacía cargo. No recuerdo el nombre del detenido. Tenía menos de un año en la fuerza. A pesar de lo que dijo el médico lo volví a llevar a la comisaría. González estaba con un jeans húmedo y buzo seco. Delante mío no se cambió. El buzo estaba seco. Estaba sentado en un banco y sin esposas. No dejé constancia del precario médico. Por su estado de ebriedad no le creí. Para mí no hicieron eso. El jeans estaba húmedo y el buzo seco. Cuando el médico le levanta el buzo, tenía la piel roja. El*

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

jeans era largo. Estaba mojado más en la parte de arriba. Lo vi como húmedo, estaba como arrugado. No toqué para corroborar. La superficie roja era en la parte de la ingle/zona genital (se señala). No me llamó la atención que estuviera mojado. Se podría haber orinado tranquilamente porque estaba en estado de ebriedad. No sentí olor a orín. Cuando lo fui a buscar creo que estaba Mario Peralta. Fue a las 20:00 horas. No veo a ninguno de la superioridad cuando bajo a la comisaría a buscar a González. El oficial de servicio me dice: "llevá a hacer el precario médico, que diga lo que diga el médico, bajá para informarme a mí, que yo voy a decidir qué hacer". Entramos el móvil por atrás del hospital y luego vamos a la guardia. Siempre entrábamos por atrás. Antes de que lo viera el médico le hicimos una extracción sanguínea. Por el aliento etílico, balbuceaba. Yo escuché cuando le dijo al médico: "me quemaron en la comisaría". Yo eso no lo creo. Vi las lesiones rojizas pero cuando uno se pone al sol también queda la piel roja. Yo informé y no sabía si era cierto lo que decía González. González no describió. En otra ocasión el médico directamente lo internó. Llevar el detenido al hospital, retirar el precario médico e informar al oficial de servicio es el procedimiento usual. El médico en ningún momento me preguntó qué le había pasado. No sé si le preguntó algo a Resentera. Señala a Eduardo Manuel en la sala. No sé si tenía otras ropas o si se había cambiado. Nadie lo interrogó por qué le había dicho al médico que lo habían quemado. A las 20:00 horas se le extrajo sangre. El médico dijo: "llévenlo que hay que internarlo". Yo consideré que había que llevarlo a la Comisaría. Yo sigo órdenes, por eso no hice caso al médico.-----

12.- **Ariel Gustavo Darnet** dijo: Yo trabajaba en el mes de mayo de 2012 en la Comisaría Primera de Olavarría. Era titular de la comisaría. Estaba

a cargo pero yo no vivía en Olavarría. Estaba a 500 kilómetros de casa. Viajaba los viernes y volvía los domingos. Ese fin de semana me tocaba viajar. Salí el viernes al mediodía y volví el lunes a la tarde-noche. Cuando regreso el lunes a la tarde-noche, bajo las cosas, recibo un llamado de Blua para ver si estaba en la dependencia para pasarme las novedades. Cuando yo viajaba, quedaba a cargo Blua. Fue a la comisaría y me pasó las novedades. Había sido un fin de semana con varias novedades. Me pasó otra detención y entre las novedades me refiere de un detenido por una contravención que había entrado el sábado y se había retirado el domingo y que había tomado conocimiento que iba a radicar una denuncia o ya había denunciado. Vi el sumario y constaté que había entrado por una contravención por disturbios y por estar alcoholizado en el golf. Me dice que estaba el sumario en la dependencia. Le dije: "sacale copia del sumario antes de que se eleve", porque seguramente desde la fiscalía iban a requerir el sumario. El martes a la mañana, como todo el mundo, tomamos conocimiento por los medios. Al otro día hago entrega del libro de guardia, de contraventores al personal de la Fiscalía. Se llevan una tetera que estaba en la cocina. Es habitual que se pasen todas las novedades, tanto de delitos como de contravenciones. Me dijo Blua que había tomado conocimiento de que había radicado o que iba a radicar una denuncia. Según tomé conocimiento, el contraventor había sido quemado con un termo y que lo habían traído alcoholizado. No se me solicitó en ningún momento una cadena. Informo a asuntos internos cuando tomamos conocimiento de la denuncia por parte de la Fiscalía. Lo tengo a Mario Peralta como subalterno. No tengo conocimiento de que tuviera una denuncia por atar a un detenido. Al jefe de distrito le pongo en conocimiento de la denuncia radicada. Le informé que había habido una persona detenida en la comisaría por una contravención y que había radicado una denuncia ante la fiscalía. A medida de que se van sucediendo los hechos se va

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

ampliando la información. Yo informo el hecho. Al mediodía cuando viene personal de la fiscalía entrego el libro de guardias. El jefe departamental había bajado a la dependencia. Yo me hice cargo de la comisaría en el mes de octubre o noviembre de 2011. No me fue informado quiénes pudieron haber sido partícipes del hecho, me hacen mención de las novedades. El libro de guardia, libro de contraventores y una tetera en la cocina es lo que entregué a la investigación. De Néstor Jesús Rodríguez y Edgardo Constancio funcionalmente nunca recibí ningún tipo de quejas ni reclamos. La falta de habilitación de calabozos generaba inconvenientes, porque había trasladarlos a Azul. No había directivas para que a los detenidos se los llevara al médico y dijera lo que diga el médico había que traerlo de nuevo la dependencia. Si el médico decía que había que internarlo, no había directiva de que tuviera que volver a la dependencia. En caso de que el médico tuviera que dejarlo, se dejaba una custodia y se lo dejaba. “¿Por qué entró?, le pregunté a Blua, y dijo que había tenido un problema, que había tenido una pelea y que le habían quemado con un termo. A las declaraciones contravencionales las toma el encargado de la oficina de faltas, acompañado por el oficial de servicio o por un secretario. Yo no estaba presente. A veces yo firmaba aunque no haya tomado la indagatoria. El día martes en horas de la mañana o después del mediodía se solicitaron copias de legajos de oficiales. El encargado de la oficina de faltas es Néstor Rodríguez. Las declaraciones las tomaba el jefe de faltas, que era Rodríguez, pero es posible que como instructor del sumario puede firmarla el jefe de servicio, o de sumarios pero sin realizar la diligencia. El horario de despacho es a la mañana, luego se hace un intervalo a las 12:00 o a las 13:00 y retomo a las 16:00 horas hasta ocho o nueve de la noche.-----

13.- **Juan Alberto García** dijo: *Trabajaba en el gabinete de prevención de la comisaría primera de Olavarría. Me llamaron a la tarde, el subcomisario Blua que estaba a cargo, para que baje a la dependencia. Era más cercano a las seis de la tarde, no a la siesta. Bajo, me entrevistó con él, llamo al oficial Hoffer y hablo con Blua y me destaca a un domicilio a los fines de constatar el domicilio del contraventor. El contraventor era Diego González, lo recuerdo porque lo leí en el diario. Había una presunción de que no sería de Olavarría. Fui con el oficial Manuel y con Hoffer y volvieron a la comisaría. Lo vi al aprehendido en la cocina para saber si lo conocía. Yo no lo conocí. No recuerdo en qué lugar de la cocina estaba y si estaba esposado. No vi si estaba mojado o seco. Tengo siete años de antigüedad. Blua me dio la directiva en mi oficina, en el patio pegado a la cocina. Con Blua estaba Manuel. No recuerdo si Manuel habló del tema. No recuerdo si me dijeron que tenía que buscar algo más de interés. Yo tengo esposas. No sé que hubiera cadenas en la comisaría. Lo conozco a Mario Peralta, no sé si es compañero. Conocí dos Peralta. No recuerdo ver ingresar a Manuel a la cocina. No recuerdo si Blua me acompañó al ingresar a la cocina. No sé cuánto tiempo tardamos en la constatación del domicilio. No recuerdo cómo comuniqué el resultado.-----*

14.- El testigo **Mario Peralta** dijo: *En mayo de 2012 trabajaba en la comisaría primera de Olavarría. Me desempeñé de imaginaria luego de las 18:00 horas. La persona aprehendida era de apellido González, era un contraventor por ebriedad y desorden. Yo relevé al oficial Miguel Rodríguez. El contraventor estaba en la cocina, acostado dormido en un banco, esposado y encadenado a los cofres. Esa cadena es de mi propiedad. A las 14:00 horas me pidieron esa cadena para remolcar un móvil. Me la pidió el oficial Miguel Rodríguez. La llevé a las 14:30 horas. Me dijeron que estaba totalmente agresivo y a modo de prevención se lo había encadenado. Conmigo no estaba agresivo. Yo ingreso, le consulto*

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

el nombre y me dice “González” y lo dejé durmiendo. Me dijeron que había que llevarlo al hospital. Uno de ellos me entrega una bolsa de cartón con ropa. Le dijeron que se cambiara porque el muchacho estaba totalmente mojado. Lo hago que se cambie. No recuerdo qué ropa se puso. Se lo entrego a la comisión que lo llevara al hospital. La comisión era Zanazzi y Resentera. Yo me retiro a las 21:00 horas. Le volví a colocar las cadenas porque era como yo lo había recibido. Lo tengo que entregar tal como lo recibo. Cuando me hago cargo del contraventor lo voy a ver. No vi nada raro, salvo que estaba mojado. Se cambió delante de mí. Observé una mancha rojiza sobre parte del cuello y la espalda. Se cambió. La ropa interior se mantuvo la misma. En ningún momento se quejaba. Me pareció absolutamente educado, en una actitud sumisa. Expresaba: “sí señor, sí oficial”. Se le exhibe la cadena. Reconoce la cadena suya que le entregó a Miguel Rodríguez y con la que estaba atado González. Cuando se cambia no recuerdo si estaba Resentera y Zanazzi. No tengo noticias de estar denunciado por atar a una persona. A Miguel Rodríguez lo relevé cerca de las 18:00 horas. Antes del relevo no remolqué ningún auto. Yo entregué la cadena para que Miguel Rodríguez remolcara el auto. Yo la tenía para remolcar autos. Se le exhibe la fotografía de fs. 2324 y dice: El lugar es el patio de la comisaría. A esa fecha no sé quien era el jefe. Esa no es mi cadena. Es una cadena más fina. Cuando hago el relevo de imaginaria, González estaba con los pies hacia la cocina. La cadena estaba amarrada con un candado a los boxes. Se le exhiben las fotografías de fs. 435 y 436 y describe los lugares. A la cadena se la entrego a Miguel Rodríguez en el patio de la comisaría. Estoy poco tiempo en la comisaría. En ese momento estoy poco tiempo en la comisaría. No vi a Néstor Rodríguez ni a Edgardo Constancio. Eso fue como a las 14:30 horas. Quien me

entrega la ropa fue Zanazzi o Resentera. Uno de los dos, no recuerdo quién. Cuando volvieron del hospital lo acompañaron hasta la cocina. No hicieron ningún comentario de lo que había dicho el contraventor. No recuerdo haber visto mojada la cocina. Había una cafetera. No recuerdo si estaba. González en ningún momento hizo ninguna manifestación de dolor al cambiarse. No pregunté por qué estaba mojado. Al hospital lo llevaron una media hora después del relevo. Yo seguía de imaginaria. La cadena en la comisaría la entregué cerca de las 14:30 horas. Estando de imaginaria no recuerdo haber visto a Manuel. Anteriormente en el patio no lo vi. La cadena la tenía guardada en el cofre del baño. No ingresé a la cocina para nada.-----

*15.- **Julio César Gómez** dijo: En mayo de 2012 trabajaba en la comisaría primera de Olavarría. El hecho fue en mayo. Yo estaba encargado de tercio. Los imaginaria los organiza el encargado de turno. Había un contraventor y el primero que cuida al contraventor es el que lo traslada. En la comisaría primera no había calabozos habilitados. A las 2 y pico de la tarde, cerca de las 3, me dijeron que había un contraventor. A las 15:00 horas dejé a Miguel Ángel Rodríguez como imaginaria y ordené los demás turnos. Cayó una persona aprehendida. Entré a la cocina y vi que había una persona en el piso tapado con un acolchado blanco o claro. En horas de la noche, estaba dormido. De 9:00 a 15:00 horas Miguel Ángel Rodríguez estaba en calle junto con la oficial Julieta Martín. Lo convoqué a esa hora. No sé si entró justo en ese horario. Yo lo designé pero no sé qué pasaba ni quiénes estaban en la cocina. Yo estaba en la oficina de guardia a unos 30 metros.-----*

*16.- El testigo **Hugo Ángel Piazza** declaró: Hice una inspección de la comisaría de Olavarría para hacer un croquis de la cocina del lugar y se obtuvieron fotografías. A eso se limitó la tarea investigativa. El lugar es una construcción de 6 metros por 3 metros, sin abertura con elementos*

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

de cocina, lavatorio, cocina, todo lo cual fue incorporado al plano. Se le exhiben las fotografías de fs. 435 y expresa: Se ve el artefacto de cocina; el ingreso al lugar es por el patio que está al fondo. La comisaría está sobre calle Belgrano y la cocina está bien al fondo. La construcción del frente es antigua y la parte del fondo es un edificio más nuevo. Se le exhibe la documental de fs. 437 y expresa: Es el plano. La cocina da a un pasillo y luego al patio. Desde el patio no creo que se vea hacia la cocina. Por la puerta se podría, en teoría, ver de soslayo un ángulo muy pequeño de la cocina. No se puede ver la pileta, el artefacto de cocina. Pero se podría ver muy poco. La oficina de reunión para la prevención de delito y la otra oficina de prevención están a los lados de la cocina.-----

Las lesiones que sufriera Diego González, en cuanto a su origen, mecanismos y elementos de producción, características y evolución se han acreditado mediante lo expresado por:-----

17.- Jorge Alberto Soriani, que en la audiencia de debate dijo: *El 16 de mayo de 2012 fue la primera oportunidad que fui convocado a la fiscalía de la Dra. Alonso porque había una persona quemada en el hospital de Olavarría. Había que determinar las causales y características de las lesiones. El paciente estaba internado en clínica quirúrgica porque había que operar bajo anestesia. Se calculó un 22 % del cuerpo con quemaduras del tipo A (que afecta al epidermis) y AB. El tipo B son quemaduras más profundas. El lugar donde estaban las heridas más profundas es donde la piel es más sensible. Las quemaduras se habían realizado con ropa puesta. Con la ropa puesta es mayor la intensidad de quemado porque el agua no corre. Se veía en la zona del cinturón que tenía colocado que le protegió porque se le veía la franja del cinturón marcado con piel sana y por debajo estaban todas las demás lesiones en*

pliegues inguinales, zona genital, escroto, zona anal. Las lesiones más profundas eran en la zona genital y anal. El elemento productor es compatible con la utilización de agua. Era mucha cantidad de agua. No era una pava, por lo menos eran dos. Había unos dos litros de líquido derramado, como mínimo. Lo volví a ver al paciente el día 30 de mayo de 2012. Todavía faltaban curar algunas de las lesiones de tipo AB. Las lesiones de tipo A ya estaban curadas. Faltaban unos dos meses para estar plenamente curadas. Califiqué las lesiones como graves por el tiempo de evolución. No se apreciaba que pudieran quedar secuelas permanente para mantener relaciones sexuales o para la micción. Se le exhiben fotografías de fs. 647 y siguientes y refiere: Es el paciente que examiné. Se trata de las quemaduras que yo observé, aunque yo no lo hice parar en su momento porque estaba muy dolorido. En los pies se aprecia una herida compatible con caída de líquido por goteo. Se le exhiben fotografías de fs. 1090 y sgtes. y responde: Se aprecia que son más compatibles con las de días de evolución. Las quemaduras tipo AB se aprecian por debajo de los genitales. Las existentes en la zona izquierda sobre el muslo son de tipo A o intermedias. Las que presentaba en el cuello no eran de importancia. Las lesiones sobre el cuello y el pie impresionan como lesiones por salpicaduras. Calculo que han sido producidas como mínimo en dos veces por la cantidad de agua. El elemento productor ha sido un líquido transparente, no colorante, compatible con agua caliente. El primer momento en que lo vi las lesiones tenían seguramente unas 48 horas de evolución. Algunas que son de tipo A se profundizan luego por rascado o tocamiento. Si la persona sólo exhibe la zona superior del muslo pueden ser descriptas como de tipo A. La persona estaba alcoholizada, lo cual produce un efecto de anestesia. El informe del doctor Briscioli de fs. 22 es incompleto pero lo que describe del sector se condice con la realidad. Del lado izquierdo, sobre el muslo más debajo de la zona genital se

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

aprecian las quemaduras tipo AB. Las quemaduras se han expuesto en tiempo breve. No tenía quemaduras en mucosas. Coinciden las características de las quemaduras con el hecho de haber estado la persona sentada. No manifestó el paciente ninguna secuela física. El día que fui yo estaba recién curado y le estaba pasando el efecto de la anestesia. Se aprecia una resistencia de la persona por los goteos observados. El alcohol influye en la percepción del dolor, disminuyéndolo. Fue correcto disponer la internación de acuerdo con las heridas que presentaba. Por la descripción del hecho y la evolución de las quemaduras, la data de las heridas sería del día 12 de mayo. Yo me quité por el día de la internación.-----

18.- La testigo Irene Amézola dijo: Trabajo en la sección anatomía patológica de la Asesoría pericial de la Suprema Corte. El 5/7/12 llegó un envase de telgopor rotulado con mi nombre. En su interior, un sobre de papel y un tubo cerrado con dos muestras. Eran dos tejidos de 1 cm por 0,5 cm. por 0,2 cm. y el otro de 0,5 cm. por 0,2 cm. por 0,2cm. en estado avanzado de putrefacción incipiente por mal acondicionamiento. Presentaban las muestras degradación de las estructuras. Se pudo identificar escamas en la capa más superficial de la piel que era de origen humano. La estructura completa de la piel no se encontraba intacta, solamente se encontraba intacta la parte más superficial. Se trata de piel correspondiente a la especie humana. No se puede determinar la causa de la lesión; si es una lesión traumática, por quemadura, etc., por falta de la totalidad de la muestra dérmica. Faltaba la dermis profunda, que es la que tiene los vasos sanguíneos que se lesionan y pueden indicar el origen de la lesión. No se pudo determinar la vitalidad de la persona, es decir si estaba viva al momento de las lesiones. Tampoco se

puede obtener datos sobre la cronología de las lesiones. No observé ninguna foto de la víctima. Se solicitó como punto un estudio de ADN. Con muestras bien conservadas se hubiera obtenido un diagnóstico adecuado sobre la índole de las quemaduras. La muestra no fue conservada adecuadamente. Llegaron sin formol o sin alcohol. Esa es la forma correcta de conservar para pericias químicas o de ADN, pero no para un examen histopatológico.-

19.- Juan José Fenoglio dijo: Yo trabajo en el ministerio de seguridad. Yo me presenté como perito. Vi la causa y me llamó la atención que toda mención refería a la atención del paciente y faltaban los datos médicos legales como mecanismo de producción, data de las lesiones, etcétera. La catalogación de las heridas como A o B son para el tratamiento del paciente. Las quemaduras tienen una evolución que no sólo dependen de la quemadura en sí, sino también de la evolución típica. Toda lesión por quemadura tiene un proceso en la piel. El profesor Fenain del instituto del quemado indica que las AB curan en 15 días, salvo que tengan alguna complicación. La evolución de las quemaduras han sufrido infecciones que no permiten determinar claramente la evolución. Si hay pus la data es de más de 36 horas. Viendo las fotografías de la causa se aprecia que las quemaduras son compatibles con quemaduras con líquido caliente, en el caso en particular, por agua. La quemadura produce la lesión por la temperatura y el tiempo de contacto. Con la temperatura de 45 grados tardaría tres horas en producir la quemadura. A 70 grados se necesita un segundo para producir la quemadura. Las quemaduras son serpenteantes, en forma de serpiente porque el líquido es atraído por la gravedad. Son como chorreos, surcos o correderas. No había superposición de quemaduras. La zona de contacto tendría doble tiempo de exposición. No encontré superposición de quemaduras. Sí encontré una línea muy marcada de detención en el muslo y en el glúteo que dan la pauta de la detención del agua. En el pliegue en la zona

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

inguinal y abdomen no hay quemadura, pero sí en la zona superior de abdomen. La quemadura ha sido una sola, que incluiría parte del abdomen y que por la dirección de las lesiones este individuo ha debido estar sentado. La lesión del hombro por la foto obtenida por Internet no tendría las características de ser originada por quemado por líquido. Las ampollas de las quemaduras aparecen horas después. La zona indemne del pliegue de la piel indica que allí el pliegue de las ropas han protegido la piel. La presencia de la ropa hace que absorba el líquido y agrava las quemaduras. Tal vez ha tenido algo en el bolsillo. No hay signos de superposición de quemaduras. Se le exhibe el recipiente y expresa que el recipiente es muy pequeño. No es compatible en cuanto a su capacidad para provocar toas las quemaduras. Es el plegado de la piel es lo que se marca como no quemado. En base a las fotografías considera que no hay superposición de quemaduras. Las lesiones del cuello no tienen características de ser producidas con agua caliente. Aparentemente en la fotografía no tiene ampollas. Varía la evolución de la herida según cuándo fue obtenida. Después del informe del Dr. Briscioli no han podido producirse. La evolución de las lesiones se debe a complicaciones tórpidas, con ropa mucho tiempo; ello influye en la infección y evolución de las quemaduras. Lo que apreció el Dr. Briscioli puede ser compatible con lo que existía al momento del hecho. Si se superponen dos zonas de quemaduras, la quemadura es mayor. El borde es uno solo y habría un nuevo surco. Por eso interpreto que ha sido un solo volcado. A mi criterio ha sido más volumen. En el muslo izquierdo ha sido más intensa.-----

La Defensa del imputado Néstor Rodríguez y de Edgardo Constancio ha argumentado que la versión de la víctima ha sido mendaz y plagada de imprecisiones que impiden valorarla como prueba de cargo. Ha

sostenido el Dr. Barletta que González no pudo reconocer a los autores de sus lesiones; que habló de una tetera marrón cuando dicho elemento era de color blanco y que en la denuncia habló de una persona rubia y que otro tenía varias estrellas o jerarquías.-----

Pese a la crítica formulada por el Sr. Defensor acerca de la veracidad de los dichos de D. A. González, el testimonio de la víctima me ha impresionado totalmente veraz habida cuenta que durante su extensa declaración, el mismo ha brindado un relato espontáneo, fluido, rico en detalles, dando indicaciones precisas acerca del espacio físico donde tuvo lugar el hecho, las circunstancias por las que debió atravesar, los elementos empleados para cometerlo y las lesiones que padeció, no advirtiendo en sus dichos ninguna intencionalidad por tergiversar la realidad de lo acontecido o de perjudicar a alguno de los encausados. Varias de las afirmaciones efectuadas por Diego González han encontrado respaldo suficiente en las demás pruebas producidas durante la audiencia de debate.-----

Por otra parte no debe soslayarse lo manifestado por la Dra. Creimmer o la Lic. S. Catera en la audiencia de debate acerca de que es característico en las personas que han padecido torturas, que al recordar el hecho pierdan determinados detalles (a la vez que se fijan a fuego otros detalles que hacen una fuerte impresión) y caigan en imprecisiones (generalmente de índole temporal), porque su psiquis sufre huecos mnésicos, pero ello no es porque su relato sea mendaz si no que los baches en su memoria son consecuencia del trauma vivido.-----

Teniendo presente las características específicas del testimonio de la víctima, el Tribunal toma especial cuidado en valorar la fidelidad de los hechos relatados en la medida en que se encuentren avalados por prueba material independiente y discriminando aquella información que

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

puede resultar imprecisa (p.ej., la ubicación temporal de los hechos), con aquella que resulta fidedigna (por consistir en la percepción directa y contextualizada de lo ocurrido).-----

Dentro de ese orden de ideas, que el hecho tuvo lugar en las dependencias de la Comisaría Primera de Olavarría se ha probado, además de los dichos de D. A. González, mediante los testimonios de L. Fernández quien refirió que a González lo trasladó desde el club de Golf, un móvil policial en el que circulaban la Sargento Lado y el of. Poyo. Estos dos últimos mencionados refirieron que trasladaron a González hasta la Comisaría Primera de Olavarría a quién, previo pasar por la guardia, trasladaron hasta el fondo de la dependencia y lo dejaron a donde se encuentra la cocina.-----

El testigo Maximiliano Alcaraz y Jorge Peralta expresaron que fueron hasta el Club de Golf de Olavarría en apoyo del móvil policial que circularan Lado y Poyo, ayudaron a éstos a cargar a González en el móvil y los acompañaron hasta la comisaría llevando al contraventor al patio de la dependencia donde el mismo quedó a su cuidado mientras Lado y Poyo salieron a almorzar.-----

Por último el testigo Lurbet refirió que fue alojado detenido en la comisaría primera de Olavarría en la noche del 12 de mayo y madrugada del 13 de mayo de 2012, alrededor de las 00:00 horas aproximadamente, a donde al ingresar vio a González detenido en el mismo lugar a donde él había sido trasladado.-----

Además de la prueba reseñada anteriormente, otras constancias incorporadas al juicio por su lectura, corroboran los dichos de González

en cuanto al lugar y la oportunidad en que tuvo lugar el hecho.-----

Así de la documental agregada a fs. 14/41 (copia de la causa contravencional N° 1164/12/f) que fuera incorporada al juicio por su lectura, surge acreditada la aprehensión de Diego González por parte del personal policial (fs.16/18) y su ingreso y permanencia en la comisaría (fs. 25, 28/28 vta.) hasta que recuperó la libertad (fs. 32).-----

Del libro de Novedades de Guardia obrante a fs. 46/52 y del registro de contraventores (fs. 53) surge que a las 14,20 horas del día 12 de mayo de 2012, Diego Alejandro González fue ingresado a la dependencia policial (fs. 48), permaneciendo en la comisaría primera de Olavarría hasta el día 13 de mayo a las 13,30 horas (fs. 51vta.).-----

En la tarea de determinar de la manera mas precisa posible, el horario en que el ilícito habría ocurrido, en mi opinión el mismo habría tenido lugar entre las 14:20 horas del día 12 de mayo de 2012, que es el horario en que Diego A. González ingresó a la Comisaría Primera (conf. fs. 48 y fs. 53) y se encontraba con sus ropas secas (conf. testimonios de Matías Poyo, Vanesa Lado, Luciano Fernández, Jorge Peralta y Walter Vega) y las 18:00 hs. del mismo día en que Mario Peralta ingresó de imaginaria en reemplazo de Miguel Ángel Rodríguez, y quedó a cargo de González al que le dijo: *“que se cambiara porque el muchacho estaba totalmente mojado”* (conf. declaración de Mario Peralta).-----De lo expresado extraigo como conclusión que si al ingreso de la víctima a la Comisaría Primera el mismo se encontraba seco y sin lesiones y luego de varias horas de permanecer en la dependencia policial, el mismo se encontraba totalmente mojado en sus ropas y en quién se observaron numerosas lesiones y quemaduras de diferente intensidad de producción compatible

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

con agua caliente, puede asegurarse entonces que el hecho aconteció dentro del rango horario que va entre las 14:20 hs. y las 18:00 horas.-----

La mencionada circunstancia no reviste una importancia menor; por el contrario resulta de interés pues a través de la misma se podrá determinar, en primer lugar, qué integrantes del personal policial tuvo a González bajo su custodia y cuidado dentro de ese lapso temporal.-----

Tengo en cuenta también, a fin de valorar el testimonio de la víctima, la pormenorizada descripción que realizó del lugar a donde permaneció alojado dentro de la comisaría y del mobiliario existente, al afirmar que en el lugar había una mesa grande, una pileta, una cocina industrial de tres hornallas, al lado un colchón y un armario metálico. Los dichos de González sobre tales aspectos han sido corroborados por el testigo Hugo Piazza quien describió la cocina de la comisaría primera y las dependencias aledañas y que se encuentran plasmados en la documental fotográfica de fs. 435/437 donde precisamente se pueden observar cada uno de los elementos que se encontraban en el interior de la cocina y que fueron reconocidos y mencionados por Diego González y por el testigo Matías Lurbet al exhibírsele la documental fotográfica de mención.-----

En otro tramo de su declaración el testigo Diego González hizo una descripción del modo que fue torturado por parte del personal policial aludiendo que le aplicaron varios golpes y le arrojaron agua hirviendo en diferentes partes del cuerpo que señaló durante su exposición; que al hacerlo utilizaban una jarra de color marrón que calentaban en la cocina y que a raíz de ello sufrió quemaduras en diferentes partes del cuerpo y

de diversa
 gravedad.-----

Tales afirmaciones han sido corroboradas en primer lugar, a través del informe médico incorporado al juicio y obrante a fs. 6/6 vta. en el cual la profesional interviniente, Dra. Videla, verificó la existencia de diversas lesiones, entre las que se encuentran hematoma en arco superciliar izquierdo; hematoma lineal en pómulo izquierdo; quemaduras tipo A y AB en región posterior y lateral del cuello e inter-escapular con predominio derecho con escoriación a nivel dorsal izquierda; hematoma de 8 cm. de diámetro aproximadamente en cara anterior de brazo derecho; hematoma de 12 cm en región epigástrica; quemadura de tipo AB en tercio inferior de brazo izquierdo cara antero-posterior y lateral anterior de brazo izquierdo; quemadura de tipo A-AB desde región infraumbilical, pelvis, genitales (pene y escroto), perineo, región interglútea, muslo derecho en tercio medio anterior y posterior y glúteo derecho; quemadura miembro inferior izquierdo completo incluido pie izquierdo; glúteo izquierdo con
 ampollas.-----

Mediante la copia de la historia clínica de fs. 411/429 se describen las lesiones verificadas en la víctima y el tratamiento terapéutico al que quedó sometido durante su
 internación.-----

En la documental fotográfica de fs. 647/654 se observan las lesiones que sufrió González.-----

A su vez todo ello se corrobora mediante los dichos del Dr. J. Soriani, médico legista de la Asesoría Pericial Departamental, cuya declaración he transcrito precedentemente acerca de las características de las lesiones que padeciera González, afirmando, en lo que aquí interesa destacar, que las quemaduras habían sido provocadas por derrame de líquido caliente sobre el cuerpo y que por la magnitud de la superficie

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

corporal comprometida, la cantidad de líquido arrojado era muy superior a la capacidad de la cafetera secuestrada en la causa, la cual le fue previamente exhibida, por lo que estimó que a González le fue arrojado líquido caliente como mínimo en dos oportunidades.-----

Ello, a su vez, coincide con las afirmaciones de González en ese sentido en cuanto refirió que mientras permaneció acostado sobre la mesa, uno le pegaba mientras el otro me tiraba agua en la espalda, los glúteos, brazos y la parte de adelante.-----

Tengo en cuenta además para valorar credibilidad de los dichos de Diego A. González lo expresado por la Dra. Emma Creimmer y la Licenciada Silvina Catera en relación a la conducta posterior al hecho, asumida por la víctima durante las entrevistas que mantuvieron con el mismo, donde ambas profesionales pudieron advertir en Diego González las consecuencias físicas y psíquicas padecidas a consecuencia del hecho.-----

La testigo **Emma Virginia Creimmer** dijo: *Soy médico especialista en clínica quirúrgica, especialista jerarquizada en medicina legal, directora de la red nacional de peritos forenses. Soy referente en abuso sexual infantil y los delitos contra la humanidad y en delitos de lesiones, vejámenes, torturas y muertes bajo custodia. Dentro del trabajo que realizaba en la dirección a mi cargo, es toda investigación relacionada con investigaciones penales preparatorias. Los trabajos tenían distintos pasos. Desde la medicina usamos protocolos de actuación para ser replicables en todo momento y lugar. Se hacía el examen de la IPP que era exhaustivo y se tomaban distintas medidas. Si la víctima estaba viva se realizaba el examen de la misma. Se efectuaba un interrogatorio, un*

examen físico y otros exámenes complementarios en caso de ser necesario. En caso de vejámenes, apremios y torturas se utilizaba el protocolo de Estambul. Se creó un gabinete con personal preparado para la asistencia de las víctimas de estos delitos. Entrevisté a la víctima Diego González y hay que estar sumamente capacitado para poder interrogar y asistir a las víctimas de torturas. No fue el primer caso en que me he desempeñado. Se tiene que establecer una empatía con la víctima. A través de las reglas de Santiago se debe interrogar sin re-victimizar. Cuando nos constituimos la víctima estaba en el hospital de Olavarría sin ningún tipo de custodia. Ingresé con guardapolvo. Le expliqué quién era. La víctima estaba ansiosa, hiper-vigilante, necesidad de relatar su hecho y con descargas autonómicas. Hay algunas respuestas aprendidas incorporadas en el sistema autonómico. Cuando se sufre una situación traumática y frente a situaciones similares se hace esa descarga autonómica. Tenía hiperactividad incluso con pérdida del pudor ante su desnudez. Estoy especializada en quemaduras. La rememoración del hecho le ocasionaba sudoración. Parte de lo que comentó era que estaba en estado de ansiedad y angustia, no podía dormir, que se levantaba exaltado, que debía dormir con la luz encendida, lo cual no le ocurría antes. Más allá de su comportamiento esto vino a quebrar el normal desarrollo como individuo. Fracturó su vida en un antes y un después. Cada vez que ingresaba una persona a la sala, saltaba de la cama teniendo quemaduras y con el dolor que ese tipo de lesiones implicaba. El sistema autonómico de Diego González mostraba que lo que padecía era real. El estado de angustia, insomnio, pesadillas, se levantaba creyendo que todavía estaba en la comisaría, se levantaba y miraba por la ventana para cerciorarse de que no estaba en la comisaría. Se instaló un profundo terror. Si bien González es una persona que ha sufrido toda su vida y estaba acostumbrado a la violencia, este hecho lo marcó de un modo diferente. La psiquis es como

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

si uno tomara un rompecabezas y lo estrellara contra el piso. Las piezas al rearmar el rompecabezas no se insertan correctamente y faltan piezas. Con el tiempo el cuerpo puede recuperarse, pero la psiquis suele dejar secuelas, baches mnésicos. La víctima trata de romper las realidades y hace una disociación entre lo que vivió y su nueva vida. Esta persona tenía una incapacidad estructural, educativa, cultural, era repitente, 13 hermanos con carencias, a los 15 años se pone en pareja, es engañado y se hace cargo del niño de su pareja. Entabla una nueva relación, es engañado nuevamente y se hace cargo del nuevo niño. La víctima no entendía qué le había pasado. Es importante establecer si el trauma es ocasionado o no por las torturas. En el caso de González se crearon nuevas patologías, además de psíquicas (terror, inseguridad, incapacidad de insertarse) y en el plano físico todavía tenía lesiones por quemaduras que él atribuía al rociado con agua hirviendo y establecía perfectamente el elemento con el que se lo rociaba, una persona que calentaba el agua y se reía mientras calentaba el agua, lo golpeaban y eso le producía una falta de aire. El individuo quedó en un estado de vulnerabilidad absoluta. La falta de aire a veces le hacía pensar si tenía la cabeza tapada con algo, pero no podía ser porque él había visto la pava y las risas y había visto una cadena con la cual lo habían sujetado. Había detalles que no sabía por qué faltaban. Esto es característico de las torturas, que producen huecos mnésicos. Hizo referencia que el individuo que calentaba en una pava marrón vieja lo habrá hecho 5 o 7 veces. Son las veces en que se le volcaron las pavas de agua en el cuerpo. Tenía quemaduras en los muslos, piernas, glúteos, zona genital y peri anal. Las lesiones lo incapacitaban por un lapso mayor a un mes. Atento la gravedad, debían realizarse nuevos exámenes físicos y psicológicos, porque las lesiones en la zona genital tenían altas

probabilidades de producir una impotencia sexual, desde el punto de vista psicológico y físico. Tenía un tipo de cicatrización deformante, que dejan marcas muy visibles. No podía dormir, no podía dormir incluso con medicación, tenía un insomnio persistente. Constaté las lesiones y las fotografiamos. Se le exhibe la documental de fs. 646 y las fotografías de fs. 647 y sgtes. y dice: Se trata de la persona examinada. La examiné en primer lugar. Las fotografías las tomó un especialista. Se compara la queja con el examen físico y evaluar el grado alto, medio o bajo de concordancia. En este caso se trata de un alto grado de concordancia. Se aprecian las lesiones más importantes en lesión genital. A fs. 652, exhibe una lesión que loide es una lesión deformante y la gravedad de las lesiones en el pene y escroto son de esa índole. La extensión es muy importante. Las lesiones a nivel del escroto al día 20 son muy graves. Por la distribución tienen que haber sido varias oportunidades. La persona que expresó que se ha tratado de un solo vertido de líquido porque de otro modo se tendrían que apreciar superposiciones de quemaduras, no tenía especialización en quemaduras, porque por la cantidad de quemaduras y la distribución, esta persona fue sometida a varios eventos en que se le provocó las lesiones. Las superposiciones sólo se producen cuando entre una y otra quemadura existe un lapso de 72 horas. Lo que se podrían superponer serían heridas ocasionadas con otros elementos traumáticos. Las quemaduras con agua dejan un reguero, un chorreo. Esto indica un líquido caliente. La parte no quemada es por el pliegue de la ropa. Probablemente por el efecto de los pliegues estuviere sentado. Se le exhiben las fotografías de fs. 1093 y expresa: Lo realicé yo, es el segundo examen médico, que fue en el mes de agosto, a los 3 meses de la producción de las lesiones. Es importante porque si luego de los tres meses persisten los síntomas psicológicos hay estrés post traumático. Las lesiones físicas persistían luego de tres meses. La tipo A son las más superficiales. Las tipo AB son más

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

profundas. Las quemaduras tipo B dejan cicatrices, son las más profundas. Las quemaduras tipo AB todavía están instaladas. Tres meses después la víctima presenta lesiones heritematosas con superficie blanquecinas en miembros superiores, en zona pectoral, línea axilar, y también en zona lumbar. Son lesiones de origen psoriásico, pero que tiene una relación directa con los eventos traumáticos o stress. El paciente no había tenido nunca psoriasis. Aparecen en estos tres meses después, y su aparición coincide con el momento en que se le requiere la identificación de las personas. Es muy difícil que el sufriente de torturas recuperarse desde lo psíquico. La memoria se imprime en forma desordenada. Los baches en la memoria no son indicativos de mendacidad, sino de trauma. Eso lo puede explicar con profundidad la licenciada Catera. Los hechos se les pueden desdibujar y se puede perder el orden del relato. La persona se fue toda quemada para su casa y se acostó a dormir y cuando lo despertó el tío dijo: “no puedo, porque me pasó esto”. Dentro de sus pocos recursos tiene un alto nivel moral. Él no quería denunciar, quería ir a trabajar. Hay un sistema autónomo que rigen algunas funciones fisiológicas, que se activaban con la rememoración de los hechos. En el caso puntual tenía un aplanamiento al dolor, sufrimiento y carencia, que requirió un quantum superior que desencadenara el trauma y las descargas autonómicas. De haber tenido un hecho de torturas anterior hubiera tenido descargas autonómicas, pero no las mismas. Lo apreciado en la víctima fue originado en el hecho nuevo. No es habitual que se rellenen los baches con recuerdos irreales. Nunca me ha ocurrido. Desde mi experiencia los torturadores no tiene límites, se manejan con omnipotencia y se creen impunes. Las personas responden al dolor como puede y no como quieren, se puede responder llorando y pedir que no torturen más. Alguien que está acostumbrado a

que no lo ayuden es más probable que deje para adentro su dolor. En las sesiones de torturas los individuos se sienten solos, abandonados y sin ningún tipo de ayuda externa. Es posible que no haya retención de esfínteres, pero puede que no ocurra. No es una consecuencia inherente al acto de tortura, pero puede ocurrir. La víctima tomaba alcohol hasta la pérdida de conocimiento. Cuando despierta, al serle aplicadas las torturas, ya estaba en condiciones de percibir, pues describe la tetera y otras cosas. Diego González siempre hizo referencia a tres personas. Uno que le arrojaba el agua, y dos que le pegaban y le solicitaban dinero. El lugar del hecho lo describió, como la cocina de la comisaría. La evolución de una lesión tórpida no sigue la evolución media. Se pueden dar en cualquier paciente, sea por constitución o patología anexa. La evolución que yo observé fue una evolución habitual para lesiones de quemadura de tipo presentada. Si la prenda que viste la víctima se enfría no afecta la piel. El roce de ropa sobre lesiones A y AB, que son ampollas rompen las ampollas y eso puede empeorarlas, pero no transformarlas de una categoría a otra. Está muy marcada la inexactitud témporo espacial en el relato de González. No obstante el relato fáctico puede ser exacto aún cuando la persona puede tener inconvenientes para establecer los tiempos. A ojo descubierto se hace una evaluación preliminar sobre el tipo y profundidad de la lesión que luego se debe evaluar con mayor detalle.-----

Obsérvese que en su momento el Dr. Fenoglio, perito de parte, realizó dos afirmaciones referidas a las lesiones de Diego González: que fueron provocadas por un solo vertido de líquido caliente y que empeoraron por una evolución tórpida. Ambas afirmaciones fueron totalmente desvirtuadas por la Dra. Creimner y con razonamientos que estimo acertados y mejor fundados en la ciencia médico-legal.-----

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

Silvina Laura Catera durante la audiencia de debate dijo: Soy *Licenciada en Psicología. Conjuntamente con la Dra. Creimer viajamos a Olavarría para entrevistar a Diego González. Lo entrevisté en el Hospital de Olavarría debido a las lesiones que había sufrido. Realicé entrevistas durante dos días, semi-estructuradas y semi-dirigidas y luego realicé una batería de test proyectivos para examinar si padecía alguna patología producto de los hechos investigados. El método utilizado para abordar el caso fue bastante extenso, por sus características especiales. Utilicé en este caso el protocolo de Estambul que pauta las directrices a utilizar al momento de abordar una víctima supuestamente de hechos de maltratos, torturas, tratos inhumanos y degradantes, a los fines de evitar la re-victimización u ocasionar una desintegración de su personalidad. La tortura está definida como uno de los hechos más degradantes e inhumanos existentes. La tortura lo que hace es reducir al sujeto a una situación sumamente vulnerable, siempre tiene un motivo y tratar de destruir su identidad. Esta persona era muy especial por el tipo de vida que tenía hasta ese momento. Hice una entrevista sumamente extensa de su vida pasada para establecer su personalidad previa. Era una persona vulnerable a nivel psicológico, social y económico. Se forjó su personalidad en base a mecanismos muy precarios. Proviene de una familia muy numerosa con dificultades muy grandes de sustento. No había podido culminar el secundario. Trabajaba en changas. También tenía hijos con una primera pareja, luego con una segunda pareja. Estuvo detenido en un instituto de menores. Comenzó a incursionar en el delito y consumo de drogas. La estructura de personalidad que este sujeto tenía hasta antes de los hechos era muy frágil. Un hecho de tortura tiene un potencial traumatogénico inconmensurable. Las torturas quiebran a cualquiera. El impacto subjetivo es mucho más grave. Este*

sujeto había desarrollado una patología con sueños intrusivos, insomnio (incapacidad de dormir), síntomas de evitación y estado de hiper-alerta. Reaccionaba ante cualquier estímulo en forma exagerada. En el hospital cada vez que ingresaba una persona para hacer limpieza, esta persona hacía un sobresalto. Trauma etimológicamente significa herida. Se trata de un daño psicológico producido por hecho sorpresivo, violento, inesperado que irrumpe en peligro real de muerte y lo deja en un estado de miedo y terror absoluto. La violencia puede o no ocasionar trauma. Este hecho de violencia ha desarrollado una nueva patología, que es el stress post traumático. A partir de los hechos el síndrome de stress post-traumático fue producto del hecho que padeció. Este stress puede producir dificultades de rememoración. Las víctimas quedan tan vulnerables que en el momento de las violencias se produce un quiebre muy profundo y afecta a la memoria normal. El relato es exacto, con circunstancias erróneas. La memoria traumática tiene fijación de imágenes sobreexageradas. Le sobran unas imágenes y le faltan otras. Se produce una alteración del sistema nervioso central de tal magnitud que hace que el sujeto se concentre en detalles. Los relatos pueden ser erróneos o imprecisos. Esta situación le da credibilidad a su relato. Si su memoria fuera normal podría seguir un hilo, pero una persona traumatizada puede relatar cosas que quedan como huella indeleble, pero otras no. El impacto que produjo en su psiquismo lo de la tetera hace que le quedara grabado a fuego en su memoria. Es normal que pueda recordar esos detalles, pero no las caras de los agresores. Él contaba cuando le echaba agua caliente, cómo lloraba y que pedía que no le hicieran daño. Su percepción estaba centrada en la agresión y el dolor, y no en los agresores. La mente se enfoca en un aspecto de la situación violenta. La historia de traumas previos hace que sea de mal pronóstico la recuperación. Su subjetividad quedó mucho más vulnerable que antes. Producto de lo que vivió es probable que la adicción al alcohol

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

se agrave y que deba ingerir más cantidad de alcohol para obtener una sensación de bienestar. Necesita prescripción psico-farmacología, principalmente para dormir. Necesita un tratamiento psicológico para que pueda elaborar su trauma. La tortura produce el asesinato del alma, es un muerto vivo, su creencias cambian profundamente, puede caer en depresión absoluta y puede tener conductas suicidas o para-suicidas. Esa es la realidad psicológica. Pudo ubicar que era una cocina, hornallas, tetera, una mesa, la ubicación de los agresores y que despertó por el impacto del agua en su cuerpo.-----

En base a todo lo antes expuesto y si tenemos en cuenta que la versión aportada por Diego González, en cuanto a que fue detenido en la comisaría primera de Olavarría el día 12 de mayo de 2012, ha sido avalada por la amplia prueba documental y testimonial producida durante el debate; que en el interior de dicho lugar fue sometido a torturas tal como lo expresara la víctima y que ello fuera corroborado por las secuelas físicas que describiera la Dra. Videla en el informe médico de fs. 6/6vta. y por el Dr. Soriani y la Dra. Creimmer en oportunidad de declarar durante la audiencia de debate, aunado ello a que en la víctima pudo observarse secuelas psíquicas (hiperactividad, ansiedad, insomnio) y físicas (psoriasis a consecuencia de estrés post-traumático) todo ello permite concluir se ha logrado acreditar legalmente la existencia del hecho individualizado como **HECHO 1** descrito al comienzo.

HECHO 2:-----

En relación al HECHO 2, la existencia del mismo en su exteriorización material, se ha acreditado mediante la siguiente prueba:-----

En primer lugar tengo en cuenta lo que surge de la copia de la declaración indagatoria contravencional agregada a fs. 28/28 vta. de la causa principal, incorporada como prueba documental al debate, en la cual se consignó que en oportunidad de declarar, Diego A. González había manifestado que “antes de ser detenido por personal policial, había mantenido una pelea con otra persona a la cual no conoce y éste le arrojó un poco de agua caliente”.-----

El nombrado, en oportunidad de declarar en el juicio y luego de serle exhibida y leída la declaración indagatoria contravencional de fs. 28/28vta. y preguntado si recordaba haber hecho esa afirmación en el marco de las actuaciones contravencionales n° 1164/12/F (fs. 14/41) respondió “que nunca dijo que había mantenido una pelea con otra persona que le arrojara agua”.-----

Otro elemento que valoro para acreditar que dicha declaración indagatoria ha sido falseada en su contenido, es la declaración obrante a fs. 19/19vta. prestada por Luciano Gabriel Fernández en la causa contravencional citada, en donde se consignó que en el predio del golf vio una persona dormida en el piso —Diego A. González— quién al tratar de despertarlo se incorporó y trató de agredirlo. Tales afirmaciones contenidas en el acta mencionada fueron cuestionadas por el propio Fernández al declarar en el juicio, quién previo exhibirle el acta de fs. 19, dijo: “*No reconozco mi firma. No es mi declaración. El teléfono que está debajo es el mío, pero no es mi letra. Yo firmé otra declaración que no es esta*”.-----

Cabe preguntarse qué se ha buscado lograr consignando datos inexactos en las diferentes declaraciones de la causa contravencional. La respuesta es clara: En esa oportunidad y a través de las diferentes constancias se ha tratado, en primer lugar, trasladar a una supuesta

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

pelea de González con un tercero el origen de las quemaduras, que en realidad no se produjeron durante una pelea en el golf sino dentro de la comisaría primera de Olavarría. Es decir, se ha tratado de acomodar la prueba de la causa contravencional para ocultar un hecho de tanta gravedad como lo es la aplicación de torturas, que tuvo varios oficiales de policía implicados en la perpetración del mismo.-----

La declaración que brindara Diego González es de fecha 13 de mayo de 2012, es decir del día siguiente a que el nombrado fuera sometido a torturas por el personal policial y que, a consecuencia de ello ya presentaba varias hematomas y quemaduras en diferentes partes del cuerpo, tal como se acreditara al ocuparme de la materialidad delictiva del hecho individualizado N° 1. Y para que aquella declaración coincidiera con el resto de las pruebas del sumario contravencional se consignó en la declaración de Luciano Fernández que Diego González se mostraba agresivo en momentos en que permanecía en el club de golf.-----

Esa afirmación resulta falsa pues el testigo Fernández durante el juicio afirmó que a la víctima no podían despertarlo y que debieron ayudarlo a trasladarse hasta otro lugar, menos expuesto al público, ya que no se podía mover, por lo que mal podría haber mantenido una reyerta con otro sujeto en esas condiciones. Por otra parte ningún concurrente al club observó esa circunstancia.-----

Pero además, el testigo Walter C. Vega, al hacer referencia en su declaración al momento en que González se encontraba en el Club de Golf antes de ser trasladado por personal policial, afirmó que el nombrado tenía las ropas secas. Tal afirmación se ve abonada con los

dichos de los testigos Vanesa Lado quien coincidió en ese aspecto con los dichos del testigo W. Vega en cuanto al estado en que se encontraba las prendas que vestía González.-----Todo ello explica y demuestra que no fue casual ni involuntaria la mención de una hipotética pelea previa de González con otro sujeto, sino que se falsificó el contenido de la declaración indagatoria contravencional de fs. 28/28 vta. (y se consignó en la declaración testimonial de Luciano Fernández un supuesto estado de agresividad de quién a la postre resultó la víctima), para justificar de esa forma las lesiones inferidas a González en la Comisaría Primera de Olavarría.-----

En base a lo expuesto y en mérito de la prueba valorada tengo por legalmente demostrada la existencia del hecho individualizado como HECHO 2 en tratamiento.-----

En **causa principal N° 465/3016** la acusación fiscal ha tenido por acreditado un tercer hecho, cuya descripción fáctica es la que a continuación se expone:-----

HECHO 3: Que en horas de la tarde del día sábado 12 de marzo de 2012, fecha en la que ocurrió el hecho que he individualizado como “hecho 1” al comienzo de la presente cuestión, en el interior de la Comisaría Primera de Olavarría sita en calle Belgrano N° 2439 de Olavarría, una persona de sexo masculino, quien ostentaba el cargo de Sub Comisario y se encontraba a cargo de esa dependencia policial, no cumplió con su obligación de denunciar dentro de las 24 horas ante la autoridad competente el delito de torturas, hecho acaecido en el interior de la cocina de la Seccional Primera de policía de Olavarría, en perjuicio de Diego Alejandro González, quién se hallaba formalmente aprehendido en el marco de la causa contravencional nro. 1164/12/F caratulada: “González Diego Alejandro s/ Inf. Art. 72 y 74 inc. a Decreto ley 8081/73”,

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

habiendo tomado conocimiento en virtud de su función de la comisión del
ilícito de
marras”.-----

En relación al hecho N° 3, entiendo que la prueba producida durante el
debate resulta insuficiente para tener por acreditada la existencia del
hecho en
tratamiento.-----

La situación típica del ilícito descrito por la representante del Ministerio
Público (art. 144 quater, inc. 2 del C.P.) requiere que el agente tenga
conocimiento de la existencia de una persona, legítima o ilegítimamente
privada de su libertad, respecto de la cual un particular o un funcionario
público que la tenga jurídicamente a su cargo o que al menos ejerza
sobre ella un poder de hecho, se disponga o haya comenzado a
imponerle cualquiera de las hipótesis delictivas previstas en el art. 144
tercero —torturas— y omita denunciarlo ante un funcionario o juez
competente dentro de las 24 horas (conf. Andres D’Alessio. Código
Penal de la Nación. Ed. La Ley. pag.
443/444).-----

Analizada la prueba producida, en mi opinión con la prueba aportada al
debate no ha logrado determinarse, con el grado de certeza legalmente
requerido, que el funcionario público que se desempeñaba como
Sub-Comisario y se encontraba a cargo de la Comisaría Primera de
Olavarría tuviese efectivo conocimiento que en el interior de la cocina se
le estaban aplicando o se le hubiesen aplicado torturas a Diego A
González.-----

Tal aseveración encuentra sustento probatorio en lo expresado por
Vanessa Alejandra Lado, quien al prestar declaración y luego de describir

los diferentes funcionarios policiales que trasladaron y quedaron custodiando al contraventor detenido, afirmó que cuando concurrió hasta la cocina a donde había quedado alojado Diego González, no vi en el lugar al Sub Comisario Pablo Blúa.-----

Matías Julián Poyo dijo que *“al comisario Blua en ningún momento lo veo en la Comisaría”*.-----

Maximiliano Alcaraz dijo: *“A Miguel Rodríguez no lo vi en la comisaría, tampoco a Blua”*.-----

El único testigo que observó al Sub-Comisario Blua en la dependencia policial fue el testigo Luciano Gabriel Fernández, quien al declarar afirmó que cuando fue a declarar a la comisaría, luego de las 17:00 horas, *“veo a Blua y a Hoffer en patio dialogando”*.-----

El testigo aludido es el único que ubica al mencionado funcionario en las inmediaciones de la cocina a donde se encontraba detenido la víctima, sin embargo lo ve en un horario en el que presumiblemente las torturas ya habían cesado.-----

Además, no es posible asegurar que desde su ubicación Blua pudiese observar lo que acontecía dentro de la cocina, pues al declarar en el juicio, el Ingeniero Hugo Piazza dijo que luego de efectuar una observación del patio de la comisaría primera y de sus dependencias aledañas, pudo determinar que no resultaba posible observar desde ese lugar lo que ocurría dentro de la cocina, señalando en la documental fotográfica de fs. 434/436 y en el plano de fs. 437 la ubicación del patio, de la cocina y la dificultad visual que existía para observar el lugar donde se encontraba el aprehendido González.-----

En base a lo antes expuesto y no habiéndose acreditado que quien en el momento del hecho desempeñaba el cargo de Sub Comisario de la Comisaría primera de Olavarría estuviese en la Comisaría Primera al

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

momento de perpetradas las torturas, ni que tomara en algún momento conocimiento de lo acontecido en el interior de la cocina de la dependencia policial, impide tener por demostrado esta porción del hecho intimado por el Ministerio Público Fiscal.-----

Así lo resuelvo por ser mi sincera y razonada convicción.-----

Arts. 1, 209, 210, 371 inc.1° y 373 del CPP.-----

El Dr. PAGLIERE (H) dijo: Por los mismos fundamentos, voto en igual sentido que el Dr. Abudarham, por ser mi sincera y razonada convicción.-

La Dra. RAVERTA dijo: Por los mismos fundamentos, voto en igual sentido que mis colegas preopinantes, por ser mi sincera y razonada convicción.-----

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, el Dr. ABUDARHAM dijo: Que vienen imputados como partícipes responsables del hecho que he individualizado como **HECHO 1** en la causa principal n° 563/3016, Néstor J. Rodríguez, Eduardo N. Manuel, Edgardo D. Constancio y Miguel Ángel Rodríguez.-----

La participación de **Néstor J. Rodríguez** y **Eduardo N. Manuel** en carácter de coautores ha quedado demostrada mediante la valoración conjunta y armónica de una multiplicidad de prueba de cargo.-----

En primer lugar, tengo presente el indicio de oportunidad que emerge de la circunstancia de haber sido vistos ambos imputados en el interior de la cocina a donde se encontraba aprehendido González, a solas con el nombrado y en actitud compatible con la preparación o primeras

maniobras de los tormentos sufridos por la víctima.-----

Jorge Peralta, uno de los testigos que declaró en el juicio, afirmó que llevaron a Diego González dentro de la cocina, momento en que observó a Néstor Rodríguez y a Eduardo Manuel poniendo agua en la tetera que había en la cocina y que Manuel le dio la orden de que se fuera del lugar, a pesar que le correspondía quedarse en custodia del contraventor en reemplazo de Lado y Poyo.-----

La testigo Vanesa Lado afirmó que, momentos después de lo relatado por Jorge Peralta, cuando regresó de comer e ingresó a la cocina de la comisaría para ver al detenido que había trasladado, observó en el citado lugar a Néstor J. Rodríguez manipulando la tetera que había en la cocina y como abriendo una canilla, mientras que Eduardo Manuel estaba sentado en la mesa junto al detenido González.-----

Lo afirmado por los testigos antes mencionados es coincidente con los registros del libro de novedades de guardia de 46/53, incorporados como prueba documental, en donde se consigna que Néstor Rodríguez se encontraba de servicio en la Comisaría Primera el día del hecho desde las 10:00 horas y hasta las 18:00 horas (fs. 47 vta.) mientras que Eduardo Nicolás Manuel se hallaba cumpliendo funciones de Oficial de Servicio (fs. 46 vta.).-----

Los dichos de los testigos Lado y Peralta, en cuando dijeron haber observado al imputado Néstor J. Rodríguez manipular una tetera que había en la cocina, se relaciona directamente con la situación que describiera la víctima en cuanto a que uno de los policías le arrojó en reiteradas oportunidades agua hirviendo en cuerpo que calentaba en una tetera color marrón y que sin duda era el citado Néstor Rodríguez.-----

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

Por otra parte Néstor Rodríguez era el oficial que se encontraba a cargo de la oficina de faltas y contraventores, por lo que resulta lógico que estuviese junto a González quién había ingresado en tal calidad en horas de la tarde del día 12 de mayo de 2012.-----

Asimismo, otro dato que coadyuva a señalar a Rodríguez como uno de los autores, es que González afirmó que entre los policías que le aplicaron torturas se encontraba uno vestido de civil. Este dato no resulta nimio pues los testigos Vanesa Lado, Jorge Peralta y hasta el propio Rodríguez al declarar en el juicio reconoció que no usaba uniforme mientras se encontraba de servicio en la Comisaría, siendo la única persona de esas características en dicho momento.-----

A este cúmulo de elementos cargosos se aduna el indicio de autoría que emerge de las constancias de la causa contravencional n°1164/12/F (a fs. 14/41). De la mencionada causa surge que en la declaración indagatoria contravencional de fs. 28/28vta., recepcionada el día 13 de mayo del 2012, se ha consignado que el contraventor González habría mantenido una pelea con otro sujeto a quién no conocía, el cual le había arrojado agua caliente. Dicha declaración fue tomada por Néstor Jesús Rodríguez, quién aparece rubricando la declaración citada. El contenido de dicha declaración fue cuestionada por la víctima González, quién al ser interrogado durante el juicio acerca de lo consignado en dicha acta, refirió que al declarar “no le dije a ningún policía que me habían quemado”.- Pero tal referencia no ha sido casual; por el contrario es el medio empleado por el mencionado imputado para aparecer ajeno a la producción de las lesiones que padeciera Diego Alejandro González, transfiriendo el origen de las quemaduras a una supuesta pelea ocurrida en el club de golf, fuera del ámbito policial, en donde Rodríguez se

encontraba de servicio el día del hecho, aspecto sobre el cual he de volver mas adelante al abordar la autoría de Rodríguez en el hecho individualizado como N°2.---

Siguiendo en el análisis de la participación del imputado Néstor Rodríguez, el mismo hizo uso del derecho de prestar declaración en juicio y en esa oportunidad dijo: *El día 12 de mayo de 2012, a las 14:15 horas, cuando llegó un detenido, lo llevaron a la cocina. Fui a la cocina y tomé mate. González estaba sentado en un banco esposado y mojado. Sólo le dijeron que a González lo trajeron de la cancha de golf porque estaba haciendo quilombo. A los cinco minutos apareció Eduardo Manuel. Después lavé el mate; tiré el agua de la tetera y me fui de la dependencia y volví mas tarde. A las 16:15 volví a la comisaría y fui a mi oficina. A las 17:30 horas se hizo presente Blua e ingresó a la cocina. Presenció cuando Blua le decía a González que él era el que mandaba allí y le preguntaba dónde estaban las armas y la plata. Después fueron para mi oficina Blua y Manuel, y Blua me dijo que el detenido era para mí; me dijeron que no había actuaciones. Alrededor de las 18:20 horas vi a Mario Peralta que camina por el pasillo como cuidando a González. Posteriormente Blua llevó una bolsa. A las 19:40 horas me dijeron que el detenido era Diego González, que tenía 31 años. Después comuniqué al Juez Correccional que tenía un contraventor detenido. A las 22:15 horas me retiré. Regreso a las 10:00 horas del día siguiente y Sparáino me entregó las actuaciones del contraventor. Fui a la cocina y vi que estaban González y otro detenido de apellido Lurbet. Éste me dijo que la noche anterior lo habían matado a trompadas y a patadas y lo mandé a que hiciera la denuncia en Derechos Humanos. A las 13:00 horas se presentó Blua en la oficina de faltas y le tomamos declaración a González. González dijo que le habían tirado agua en el golf. Le mostré la declaración en presencia de Blua y González firmó "Diego". Después salió en libertad. González me dijo que sabía leer y escribir. El*

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

sub-comisario cuando quería presenciaba las declaraciones, otras veces no. Yo trabajaba de civil. Ese día también Hoffer y García andaban de civil. Nunca estuve con Manuel y González en la cocina. A Edgardo Constancio no lo vi en la puerta de la cocina. Vi agua en el patio donde hay una canilla.-----

La versión aportada por el imputado no me ha resultado creíble. Por el contrario sus dichos han tratado, infructuosamente en mi opinión, de desligarse de toda responsabilidad en el hecho y en ese afán ha falseado la realidad.-----

En primer lugar refirió el encartado que cuando fue a la cocina a ver al detenido (Diego González) “lo vio, sentado, esposado y mojado”. Tales afirmaciones, en cuanto al estado que presentaban sus ropas, se contraponen con lo expresado por la Sargento Vanesa Lado quién afirmó que cuando trasladó a la víctima desde el Golf hasta la comisaría primera el mismo tenía las ropas secas; Luciano Fernández dijo que cuando fue a ver la persona que estaba tirada en el piso de una galería, en las instalaciones del golf vio, que tenía un pantalón arremangado con una campera y que sus ropas estaban secas; en igual sentido declaró Walter Vega y el Sgto. Maximiliano Alcaraz. De manera que la aseveración de Rodríguez en cuanto a que González ingresó a la dependencia ya tenía las ropas mojadas no es real pues tanto el personal del Golf Club de Olavarría que observó a González en la instalaciones del predio como el personal que lo trasladó e ingresó a la dependencia policial no observó las prendas mojadas en el estado que afirmara Rodríguez.-----

En segundo lugar el imputado Néstor Rodríguez, a preguntas que se le formularon, afirmó “que nunca estuvo con el co-imputado Eduardo

Manuel y González juntos en la cocina de la comisaría primera”. Ello se contrapone con lo dicho por el mismo imputado al comenzar su declaración en donde afirmó que luego de que trajeran a González a la dependencia policial y lo llevaran hasta la cocina, fue hasta ese lugar y *“a los cinco minutos apareció Eduardo Manuel”*. Pero además la testigo Vanesa Lado refirió que cuando regresó de almorzar, concurrió hasta donde se encontraba el detenido y al ingresar a la cocina observó a González sobre la mesa y junto a él, estaba el Oficial Manuel y a Rodríguez con una tetera cerca de una canilla.-----

En otro tramo de su versión, Néstor Rodríguez afirmó luego de que trajeran a González detenido se fue un rato de la dependencia policial a la que regresó a las 16:50 horas. Sin embargo el egreso y regreso al que alude el encausado no encuentra respaldo probatorio alguno. Ninguno de los testigos que declararon en el juicio corroboraron sus dichos y además, la salida y posterior reingreso a la que alude Rodríguez no se haya registrado en el libro de novedades de guardia de fs. 48/48vta.-----

En relación a Eduardo N. Manuel, valoro como indicio de autoría, además del indicio de oportunidad, al cual me he referido anteriormente, la conducta adoptada por el nombrado, con posterioridad a la comisión del hecho, la cual consistió en dar precisas directivas a sus subalternos que tenían a su cargo trasladar a González hasta el Hospital Municipal, a revisar con el médico, acerca de que sin importar cuál fuera la indicación que diera el médico luego de examinarlo, debían sí o sí volverlo a la dependencia policial, ya que él iba a resolver qué hacer.-----

Sobre tal aspecto el testigo Leandro Zanazzi dijo que el oficial de servicio –refiriéndose a Manuel– le dijo *“llevá a hacer el precario médico y que diga lo que diga, baje para informarle a él y que el iba decidir qué iba a hacer”*. El médico dijo: *“llévenlo que hay que internarlo”*. Yo consideré

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

que había que llevarlo a la Comisaría. Yo sigo órdenes, por eso no hice caso al médico”.-----

Tal conducta de parte del imputado Manuel tenía como única finalidad que González no fuera a quedar internado y que los médicos efectuaran una denuncia ante la gravedad de las lesiones y las eventuales sospechas que se pudieren suscitar acerca del origen de las mismas. De allí que el personal que tenía a su cargo el traslado –Zanazzi y Resentera–, cumpliendo la orden impartida por el superior jerárquico Eduardo Manuel, volvieron a la dependencia policial y dieron cuenta de lo expresado por el médico que lo asistió en cuanto a la necesidad de que fuera trasladado a la guardia para su internación, y no obstante ello, Manuel incumplió la directiva del facultativo y le otorgó a González la libertad después de recibirle declaración contravencional.-----

A mayor abundamiento cabe agregar que no he advertido en la versión aportada por los testigos que he invocado como prueba de cargo, que hayan declarado con intencionalidad de perjudicar a los encartados o de tomar distancia de un hecho ocurrido en el seno de la Comisaría Primera de Olavarría a cual ellos mismos pertenecen. Por el contrario, todos los testigos han respondido al extenso interrogatorio a que fueron sometidos por las partes y el Tribunal de manera espontánea, dando precisas referencias acerca de lo observado el día del hecho y sin que se pueda vislumbrar que hayan declarado de manera parcial o interesada.-----

Mas aún aquellos testigos que pertenecen a la dotación policial (Lado, Poyo, Peralta, Alcaraz y Zanazzi) han manifestado mantener con los imputados una buena relación como compañeros de trabajo e incluso han brindado un buen concepto funcional de los mismos, circunstancia

ésta que me llevan a valorarlos de manera positiva en cuanto a su credibilidad.-----

En relación a la participación de **Miguel Ángel Rodríguez**, que considero que ha sido en el carácter de cómplice primario, el mismo al prestar declaración dijo durante la audiencia de debate expresó: *El 12 de mayo de 2012 ingreso a la Comisaría primera hasta el otro día a las 11:00 horas de la mañana, era un día sábado. Me dirijo a la dependencia y me entrevisto con Julio Gómez y me manifiesta que por el momento iba a andar solo un rato porque no tenía compañero, cuyo padre tenía problemas de salud. Me voy a cargar combustible y vuelvo. Me llama Gómez y me dice que Julieta Martín va a subir al móvil. A las 10:00 horas la paso a buscar. Después de las tres o tres menos cinco recibo un llamado del of. Constancio que baje para ver al Oficial de Servicio. La dejo a Julieta Martín, llego a la dependencia y al entrar a la comisaría está Bermúdez, me dice que hay un contraventor. El oficial de servicio estaba en la oficina. Estaba Eduardo Manuel y Edgardo Constancio. Me dicen: “cubríme de imaginaria así salen Lado y Poyo”. Me dirijo hacia el fondo. En la cocina estaban Lado y Poyo. Manuel le pide a Constancio que pida datos. Constancio se queda entrevistando a Lado y Poyo y les pregunta por qué habían ingresado a esa persona. Estaba en un banco, con bermudas de jean, zapatillas blancas, remera y zapatillas. El nene Rodríguez estaba en la cocina. Es normal que estuviera ahí. La cocina es un lugar habitual donde se cocina. Pude observar que la persona de González tenía la parte de adelante húmeda. Interpreté que se había orinado. Al no manifestar nada González. Estaba tranquilo con las manos adelante. Me entrevisté con Lado y me dijo que era un contraventor y estaba re-mamado. Vuelvo a la cocina y el nene estaba ahí. No hubo diálogo entre Rodríguez y el contraventor. Rodríguez se retira. Había tres hornallas prendidas y una tetera. Constancio le*

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

preguntó como se llamaba y balbuceaba. Apago las hornallas y tiro la mitad del agua. Para prevenir apago el fuego. Me quedo con el contraventor. Al rato viene Manuel. No le pudo sacar nada porque no se podía mantener un diálogo con él. Está como orinado le digo. Por qué no le cambian la ropa, para que en la guardia no lo vieran todo orinado. Tenía un poco de frío. No me manifestaba nada. Seguí sentado en el banco. Vuelve Constancio y no le pueden sacar nada. Como dio un domicilio que era Vicente López y Cortez, mandaron un móvil al lugar. Le di el acolchado. Le digo: “querés que te encienda las hornallas”. Es un lugar muy húmedo porque arriba hay un baño del casino de oficiales. A eso de las cuatro o cinco el oficial Hoffer me pide que le remolque el móvil. Le digo: “el que te puede dar una mano es ‘tococho’, Mario Peralta”. Llamo a Mario Peralta y pido una linga para que le de una mano. Me dice que baja. Me habré demorado unos 5 minutos y vuelvo a la cocina. Me quedé como hasta las 18:00 horas. El contraventor se quería acostar. Le dije “acostate”. Pasa Hoffer. Le pregunto: “¿pudieron?” y me responde: “sí sí ya me remolcó”. Mario Peralta me reemplaza. Lo despierta al contraventor y le pregunta: “¿cómo te llamás?. Responde: “Diego Gonzalez”. Me voy a la cuadrícula. Y como a las diez de la noche bajamos con el Oficial Ditz porque tenía que relevar a Mario Peralta. Como a las 00:00 horas surgió un evento con Lurbet que declaró en este debate. Luego no volví más a la comisaría porque no hubo más eventos. Vuelvo a entrar el día martes. A las dos y cuarto de la tarde me piden que busque los libros de guardia de la comisaría. Me hacen entrega de los libros. Le comento que había estado al cuidado de esa persona. Hablé con la Dra. Alonso. Me dice que ella ya sabía lo que había pasado y que había sido “el nene” Rodríguez. “Yo desconozco, porque cuando ingresé encontré una situación normal”, le dije. Le pregunté quién se lo

dijo y me dijo: “no se lo puedo decir”. Me dan la disponibilidad. Estuve desafectado. La Fiscal me muestra la cadena y me expresa que con esa cadena habíamos torturado a Diego González. Me preguntó si quería declarar bajo identidad reservada. Luego del día 30 le dije que la cadena no era mía. Investíguelo a Peralta porque esta persona tiene antecedentes. Alonso me dijo: “usted tiene que declarar”. Me dijo que tenía hijos y me buscó por ese lado. Como yo no declaré, interpreto que por eso se la ha agarrado conmigo y me ha dejado sin trabajo. Todo eso me ha repercutido mal, tengo familia e hijos. Yo a González no lo entregué encadenado. En la esquina de la comisaría hay una cámara que deja prueba contundente que si ella se hubiese molestado en constituirse al centro de monitoreo, lo cual no se molestó. Yo a las 14:20 horas no estaba en la dependencia. Yo bajé a las 15:00 horas. Lo conozco a Luciano Fernández. Lo miró al detenido. Era como a las 17:00 horas. El libro de guardia acredita que ingresé a las 15:00 horas. Yo me quedo al cuidado y resguardo de la integridad física del detenido. Yo pedí una linga, sogas o cadena para remolcar el móvil. A las 15:00 horas. Yo lo vi a González esposado con las manos adelante. No encadenado. Yo no lo vi encadenado ni lo encadené. Esa cadena nunca estuvo en mis manos. No entregué a esa persona encadenado. Lo único que pude observar es que estaba húmedo, no manifestaba nada. Es un lugar bastante desagradable. No necesitamos atar a nadie. Yo no ato ni a mi perro con una cadena. Durante el cuidado mío nunca hubiese permitido torturar a una persona. La cocina estaba húmeda porque arriba están los baños y se filtraba agua de la pileta. No estaba mojado, estaba húmedo. Yo no vi ninguna persona torturada. Lado y Poyo estaban en la puerta. Yo escuché que se constituyeran en el golf como a las 14 y pico. Luego dijeron: “vayamos con novedad”. A las 14:20 horas informaron que bajaron con novedad. Yo no di la orden de buscar ropa. Yo no vi que lo llevaran al hospital. Por ahí el móvil de la cuadrícula no fue al domicilio

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

de González porque estaría afectado a otra cosa. No salía vapor del contraventor. La ropa no la trajeron mientras yo estaba de imaginaria.-----

De la declaración antes transcrita extraigo como prueba de cargo el indicio de oportunidad que surge a partir de la función que se le asignara Miguel Ángel Rodríguez, quién quedó cumpliendo la tarea de imaginaria, al cuidado de González, desde las 15:00 horas, tal como lo afirmaran los testigos V. Lado (dijo que cuando salía de la cocina se lo cruzó a M. Rodríguez que venía de imaginaria) y Matías Poyo (refirió que lo vio al imputado llegar de imaginaria) y hasta las 18:30 horas, que fue reemplazado por Mario Peralta (conf. fs. 48/48 vta.), lapso de tiempo dentro del cual fue sometido a torturas.-----

Cabe recordar a esta altura que al tratar la cuestión relativa a la materialidad delictiva sostuve que de acuerdo a la prueba producida, el hecho de marras ha acontecido entre las 14:20 horas del día 12 de mayo de 2012 y las 18:00 hs. del mismo día. Ello además ha sido corroborado por el testigo Luciano Fernández quién refirió que cerca de las 17:00 horas concurrió a la comisaría a prestar declaración. Que al ir hasta la cocina vio a Miguel Ángel Rodríguez en ese lugar apoyado sobre un banco.-----

Otro elemento de cargo que he valorado es lo expresado por el testigo Mario Peralta quién en relación al imputado Miguel Ángel Rodríguez dijo que éste le solicitó una cadena, que se la entregó y que a las 18:00 horas, cuando fue a relevar a Miguel Á. Rodríguez, observó que González estaba dormido, esposado y encadenado a un banco y que al preguntar a Rodríguez, le dijo que se lo encadenaba por prevención

porque estaba agresivo, aunque él no lo observó así.-----

Esas afirmaciones coinciden con los dichos de la víctima al declarar, cuyo contenido ya he transcrito anteriormente, quién afirmó que en un momento se lo esposó y encadenó, y fue torturado sujetado de ese modo, cobrando plena credibilidad las afirmaciones de Peralta.-----

De todo lo hasta aquí expresado se extrae que Miguel Ángel Rodríguez estuvo a cargo de González por un prolongado lapso de tiempo, durante el cual lo mantuvo esposado y encadenado, con una cadena que él mismo solicitó a Mario Peralta, por lo que no podía desconocer la situación del detenido, pese a que afirmara no haber observado nada anormal en el interior de la cocina. Y si bien no se puede afirmar que participara directamente en la aplicación de las torturas que padeciera la víctima, aunque es presumible por haber sido tres los autores materiales, lo cierto es que al menos ha colaborado con los autores en la ejecución del ilícito prestando una cooperación o auxilio sin la cual no se hubiese podido cometer el hecho ya que en su carácter de imaginaria, estaba bajo su responsabilidad la custodia e integridad física de González.-----

Por último y en relación a **Edgardo Constancio**, la participación del nombrado en el hecho que se le imputa, en carácter de complicidad secundaria, surge demostrada mediante el indicio de presencia física en el lugar del hecho, toda vez que la oficial Vanesa Lado dijo que, cuando volvió de almorzar a la dependencia policial, se dirigió hacia el fondo donde está la cocina para ver al detenido; en la puerta de la cocina sentado sobre un banco estaba Edgardo Constancio a quien le preguntó por el detenido diciéndole el encartado que no entrara porque González estaba con Eduardo Manuel y con “el nene” Rodríguez, ingresando

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

igualmente a la
cocina.-----

Matías Poyo también relató que cuando vuelven con Vanesa Lado a la comisaría observó a Edgardo Constancio en la puerta de la cocina y que al preguntarle por el detenido González, les respondió que estaba con Eduardo Manuel y N. Rodríguez y agregó que no entrara *“porque no quieren que ni yo entre. Yo respeté la orden de Constancio de no ingresar, porque respeté la cadena de mandos”*.-----

También Jorge Peralta lo ubica a Constancio en la cocina en donde se encontraba detenido González, cuando dijo que lo vio al lado de la puerta de ingreso a la cocina.-----

Durante la audiencia de juicio declaró Edgardo Daniel Constancio quién dijo: *El 12 de mayo tomé servicio a las 8 de la mañana. Fue un servicio normal. A las 12:00 horas el oficial de servicio se fue a descansar al casino de suboficiales. Como a las 14:00 horas el oficial de guardia Bermúdez me avisa que bajaban con un detenido. Entra el detenido. Voy al sector donde estaba durmiendo el oficial Eduardo Manuel y le digo: “ahí trajeron a uno”. Cuando vuelvo estaba Lado y Poyo y nos dan datos de un testigo. “No se le entiende nada”, dice Lado. Se presenta el cadí de la cancha a prestar declaración. Me pregunta: “¿tenemos para mucho?” “y sí”, le digo. Le pregunto al oficial de servicio si el testigo podía volver más tarde. Cuando voy para atrás el oficial de servicio estaba entrando para la dependencia. Lo cito al testigo para más tarde. Volvió como a las seis y pico de la tarde. Le tomo la declaración. Era Orellano Fernández. Como a las 15:00 horas voy a ver si le puedo sacar datos al detenido. No podía ni hablar. Me fui para la oficina. Volví a ver a*

las 00:00 horas que estaba Lurbet. Le voy a solicitar datos a Lurbet. Siguió el servicio normal. Entregué la guardia como a las ocho y pico. Cuando vuelvo el martes me entero de lo que había pasado. Estaba el diario. ¿Y esto?, pregunto. Esto fue de tu servicio. No le di importancia. No tomé conciencia del hecho que estaba pasando. El martes desafectaron a Miguel Rodríguez y a Eduardo Manuel. Pero la mía no llegó. El viernes me enteré de la detención. Yo estaba en Buenos Aires. Vine el sábado y me entregué. En su momento le dije a la fiscal. Mi mamá fue a ver a la fiscal y me dijo que la fiscal dijo que tenía que declarar que escuché gritos y que en tres días estaba en libertad. Fui a hablar con el abogado porque yo no había escuchado nada. Le dije a mi mamá: "no le hagas caso a la fiscal". Leyendo la denuncia, el único rubio jerarca era el comisario Pablo Blua. Pero yo no lo vi, ni sé nada, ni escuché nada. Yo era oficial sub-ayudante, tenía ocho meses trabajando. Yo no tenía influencia. El oficial Rodríguez era subalterno pero yo no tenía ninguna influencia. Mi función era limitada. Recién empezaba a tomar declaraciones. Me asignaban los casos menores. Y a las 15:00 o 15:00 y pico fui a la cocina. Estaba Miguel Rodríguez de imaginaria ahí, estuvo hasta las 18:00 o 18:30 horas. A la noche a González lo vi tapado. A la noche al que vi fue a Lurbet. Néstor Rodríguez y Miguel Rodríguez estaban los dos. Miguel a cargo de imaginaria. A González lo vi sentado en un banco. Tenía una bermuda y se la vi húmeda en la parte de los genitales. Tenía la mirada perdida, no hablaba nada. En la parte de los genitales estaba mojada más fuerte y más húmedo hacia la parte exterior. Las bermudas llegaban a las rodillas. No le presté atención, estaba sentado y esposado adelante. Estaba sentado en un banco. Estaba con la cabeza hacia un costado. Estaba recostado medio contra una estaquilla. No tenía ninguna cadena puesta, sólo esposado adelante. A las tres de la tarde Poyo y Lado se retiran. No recuerdo que Lado me haya preguntado para pasar dentro de la cocina y que yo le haya dicho

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

que no podía. Manuel ese día en ningún momento me dio instrucciones de que no pudiera pasar nadie. Yo con Lado tenía una buena relación de trabajo. En ningún momento le dije que Manuel me hubiera dado esa instrucción. A González no lo vi con Manuel. Néstor Rodríguez cuando entré, estaba junto a la cocina prendida y la tetera, pero no sé si estaba calentando agua. Yo entré y salí enseguida. A Lado y Poyo me los encontré ingresando a la dependencia desde el patio. Me crucé a Lado y Poyo y luego ingresé a la cocina. Lo veo a Manuel cuando le pregunto si podía irse el testigo. Sabía que había un auto secuestrado en una causa que estaban Ponce, González y Luna. Estaba secuestrado en un garaje. Se investigó un hecho en Bolívar. Era por un robo que había habido en Bolívar. Me entero por el robo porque vino la víctima del robo a buscarlo. A las tres de la tarde no estaba identificada esta persona. Hasta el día de hoy no sé quien averiguó los datos. Yo compartía oficina con Manuel. Manuel no recuerdo si permaneció en la oficina. Conozco al funcionario Peralta. No tengo conocimiento que tenga una denuncia en su contra. No tenía conocimiento que tuviera en la comisaría un cofre con cadenas. Lo supe los otros días cuando declaró en la audiencia.-----

La declaración del imputado Constancio ha perseguido como única finalidad desligarse de responsabilidad en el hecho.-----

En primer lugar porque no resulta verosímil que estando situado a escasos metros de donde ocurrió el hecho, toda vez que tanto la testigo Lado como Poyo lo vieron sentado en un banco ubicado al lado de la puerta de ingreso a la cocina, y pese a ello no escuchara ni advirtiera lo que estaba ocurriendo con el contraventor detenido. Precisamente el hecho de tratar de impedir que ingresaran sus compañeros al lugar, se

debió a que sabía que algo irregular estaba ocurriendo.-----

Tampoco resulta creíble que Constancio no recuerde si Lado le preguntó para pasar dentro de la cocina y que él le haya dicho que no podía ingresar allí porque González estaba con Manuel y Néstor Rodríguez. Se trata de una escena que el imputado no podría de ningún modo olvidar, máxime teniendo en cuenta las repercusiones del caso, que pocos días después derivó en su detención por lo ocurrido ese día. Uno podría esperar que Constancio recuerde que la escena relatada por Lado sí ocurrió o que recuerde que dicha escena no ocurrió, pero que aduzca olvido sobre algo tan relevante que lo tuvo como protagonista, resulta absolutamente inverosímil y evidencia su mendacidad.-----

Por otra parte, y como el mismo imputado lo expresara, mantenía una buena relación con sus compañeros Matías Poyo y Vanesa Lado, motivo por el cual no existía ninguna razón para que estos afirmaran falsamente que Constancio intentó evitar de que entraran a la cocina, cuando ello no hubiese ocurrido, lo que hace a la credibilidad de estos testigos.-----

Así mismo debe valorarse como indicio de sospecha la circunstancia de que el oficial Constancio fue el encargado de tomar la declaración a Luciano Fernández y en la misma consignó que González se encontraba agresivo en el predio del Golf, circunstancia que el propio Fernández desmintió durante la audiencia de debate diciendo que eso no era lo que él había declarado (además de cuestionar la firma inserta al pie de dicha declaración).-----

Lo expuesto acredita que Edgardo Constancio ha participado en el hecho, al menos como partícipe secundario en carácter de colaborador cuya función era la de procurar que los autores de las torturas no fueran perturbados en su accionar ilícito, lo cual constituye una cooperación sin

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

la cual de todos modos se hubiese podido cometer el hecho (art. 45 del C.P. “a contrario sensu”).-----

A la luz de tales parámetros si tenemos en cuenta que tanto Eduardo N. Manuel y Néstor Jesús Rodríguez se encontraban junto a la víctima en el interior de la cocina de la comisaría primera; si además el segundo mencionado fue observado manipulando una tetera, elemento que González reconoció como el utilizado por los uniformados para torturarlo; si antes de arribar a la dependencia policial el nombrado se encontraba con sus prendas secas y que más tarde el mismo fue observado con las prendas mojadas; todo ello adunado a la maniobra de ocultamiento de Néstor J. Rodríguez dirigida a cambiar la realidad de lo acontecido insertando falsas afirmaciones en la declaración de González; mientras que E. Manuel fue observado junto a Néstor Rodríguez con el detenido González y trató de impedir que González fuera internado en el hospital incumpliendo premeditadamente las instrucciones del médico de guardia; que el caso de Miguel Ángel Rodríguez también fue visto junto a la víctima en el interior de la cocina a González, siendo el imaginaria a cargo de su integridad física, a la vez que facilitó la comisión del hecho mediante la entrega de un elemento apto para mantenerlo inmovilizado; mientras que Constancio no sólo estuvo en el lugar del hecho al momento de su comisión, por lo que no podía desconocer lo acontecido, sino que además insertó en la declaración de un testigo datos falsos y trato de evitar el ingreso de otros efectivos policiales al lugar del hecho, todo ello conduce directa y lógicamente a señalar a los mencionados encausados como los partícipes penalmente responsables del hecho que se les imputa.-----

En el **HECHO 2** vienen imputados como co-autores del mismo Néstor Jesús Rodríguez y Pablo Rubén Blua.-----

La participación de Néstor J. Rodríguez en el hecho de marras se encuentra acreditada mediante:-----

El indicio de autoría que surge del acta de fs. 28/28 vta. agregada a la causa principal, que es la declaración indagatoria contravencional que se le receptara a Diego González el día 13 de mayo de 2012 y en la cual Néstor Jesús Rodríguez aparece suscribiéndola con su firma y al declarar en el juicio reconoció que fue él quién tomó esa declaración.-----

En la misma se consignó que *“el día 12 del corriente mes y año y antes de ser detenido por personal policial, mantuvo una pelea con otra persona a la cual no conoce y éste le arrojó un poco de agua caliente”* (fs. 28/28 vta. causa 465/3016).-----

Tal afirmación fue desmentida por la víctima, quién negó categóricamente haber dicho que mantuvo una disputa en el Club de Golf y que en el curso de la misma un sujeto le hubiese arrojado agua caliente.-----

Otro elemento cargoso se encuentra configurado por el indicio de oportunidad que surge a partir de que el encausado Rodríguez era quién se encontraba a cargo de la oficina de contraventores. El propio imputado al declarar en el juicio dijo que se desempeñaba a cargo de dicha oficina desde hacía varios, y ese dato que fue corroborado por los testigos Ariel J. Darnet, quién a una pregunta de la Dra. Mocciaro respondió que Néstor Rodríguez era el jefe de la oficina de faltas y contravenciones. En idéntica dirección declaró Pablo Negrete, Juan Yancecovich y Félix Herrera. En consecuencia Néstor Rodríguez era quién, por la función que desempeñaba, quien tomó la declaración falseada a la víctima.-----

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

Pero además existía un fuerte indicio de motivación para que el imputado obrara como lo hizo. Néstor J. Rodríguez ya tenía conocimiento de las graves lesiones físicas inferidas en el cuerpo a González desde el día anterior cuando ingresara como detenido, ya que él mismo participó en la aplicación de las torturas, tal como fuera acreditado al analizar la prueba valorada en relación al HECHO 1 y, en consecuencia, existía la necesidad de encubrir ese ilícito (en el que tuvo intervención) porque González presentaba quemaduras de diferente magnitud en gran parte de su cuerpo. El medio para llevar a cabo ese encubrimiento de las torturas infligidas fue falsear el contenido de la declaración indagatoria contravencional, como ha quedado acreditado, para que la presencia de las quemaduras tuviera alguna explicación.-----

En cuanto a la participación que el Ministerio Público Fiscal le atribuye a Pablo Rubén Blua en el presente hecho, entiendo que la prueba aportada por esa parte y producida en el juicio generan un estado de duda que impide determinar con el grado de certeza necesario que Pablo Rubén Blua haya sido autor responsable del hecho que se le imputa.-----

No se me pasa por alto que el Sub Comisario Blua aparece, junto al co-imputado Néstor Rodríguez, rubricando el documento cuestionado (fs. 28/28 vta. de la causa ppal.). Ni que este último, al prestar declaración en el juicio, afirmó que le tomó declaración al contraventor González en la oficina de faltas junto a Blua.-----

Sin embargo, si se observa la documental incorporada puede determinarse que el día 13 de mayo de las 13:00 horas, cuando se le recibió la declaración indagatoria contravencional a González (fs. 28/28 vta), el Sub-comisario Blua no se encontraba en la Comisaría Primera de

Olavarría, pues había salido a las 12:00 horas de ese día junto con el of. Principal Marcelo Muñoz, regresando a la dependencia a las 18:00 horas (conf. documental de fs. 46/53). De manera que a la hora que se llevó a cabo la diligencia el encausado no figura dentro de la dependencia (sumando con ello, además, un nuevo indicio en contra de Rodríguez, quien aparece mintiendo en su declaración prestada en la audiencia de debate a los fines de involucrar en el hecho a Blua).-----

También he valorado los dichos del testigo Ariel Darnet quien refirió que era el Jefe de la Comisaría Primera de Olavarría al momento de los hechos y al ser preguntado acerca de si los funcionarios que firman las actas siempre están presente mientras se confeccionan las mismas respondió que a las declaraciones indagatorias contravencionales las toma el encargado de la oficina de faltas con un secretario, y reconoció que era una práctica común que el jefe de la dependencia, aún no estando presente en la diligencia, luego firme como instructor en las diligencias.---

Los dichos del citado testigo traduce lo que la experiencia cotidiana muestra como una practica usual en las reparticiones administrativas, en donde por razones operativas resulta imposible que el responsable de la misma esté presente en todas y cada una de las diligencias que se realizan y que posteriormente rubrique con su firma el acto que ha sido ejecutado por un subalterno.-----

En el presente caso, las pruebas valoradas admiten, al menos como posibilidad, que Blua haya rubricado el acta con posterioridad a la confección de la misma, sin intervenir en su redacción. Por ello ante la duda que la cuestión genera, la situación del encartado debe resolverse a favor del mismo por no haberse acreditado su participación en el

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

presente

hecho.-----

Así lo resuelvo por ser mi sincera y razonada convicción.-----

Arts. 1°, 209, 210, 371 inc.2° y 373 del C.P.P. y arts. 45 y 46 del C.P.-----

El Dr. PAGLIERE (H) dijo: Por los mismos fundamentos, voto en igual sentido que el Dr. Abudarham por ser mi sincera y razonada convicción.-

La Dra. RAVERTA dijo: Por los mismos fundamentos, voto en igual sentido que mis colegas preopinantes, por ser mi sincera y razonada convicción.-----

A LA TERCERA CUESTIÓN, el Dr. ABUDARHAM dijo: Que en la **causa acumulada n° 563/3067**, el representante del Ministerio Público Fiscal dio por legalmente acreditado que el día sábado 12 de mayo de 2012, en el asiento del hospital Municipal Héctor Miguel Cura, de la localidad de Olavarría, siendo aproximadamente las 20:00 horas, una persona de sexo masculino, mayor de edad, quien cumplía funciones como médico del Hospital Municipal, examinó y practicó precario médico al ciudadano Diego Alejandro González formalmente aprehendido en el marco de la causa contravencional nro. 1164/12/F caratulada: “González Diego Alejandro s/ Inf. Art. 72 y 74 inc. a Decreto ley 8081/73”, y no cumplió con su obligación de denunciar dentro de las 24 horas ante la autoridad competente el delito de torturas, hecho acaecido ese mismo día en el interior de la cocina de la Seccional Primera de Olavarría y del que resultara víctima Diego Alejandro González, habiendo tomado conocimiento en virtud de su función de la comisión de ese ilícito, toda vez que el sujeto que examinara le refirió me quemaron en la comisaría y en su examen constató en el aprehendido la presencia de contusiones

romas y quemaduras tipo A en ambos muslos a predominio izquierdo.-----

La prueba valorada para acreditar el hecho, por parte de la Fiscalía, en relación a la causa en tratamiento, se integra con los dichos de la víctima **Diego A. González**, quien al declarar y en la porción que aquí interesa, dijo: *“De ahí me llevaron al hospital. El médico me preguntó: ¿qué pasó? Le dije: “me quemó la policía”. El médico le dijo al policía que me llevó que me llevaran a la guardia. El policía me dijo: “¿para qué le dijiste que te quemó la policía?” y me llevaron. Eso fue el domingo a la mañana. Me dejaron un rato más y me largaron. Me fui como pude caminando. Cuando fui al hospital me había cambiado la ropa que me había llevado mi tío. Fui al hospital con un pantalón blanco”*.-----

El testigo **Lisandro Zanazzi** durante el juicio dijo: *En mayo de 2012 trabajaba en la comisaría primera. Recorría con un móvil. El 12 de mayo de 2012 tenía asignada la cuadrícula del hospital. Recibí la orden del oficial Manuel que baje a la comisaría que tenía que llevar a las 20:00 horas a González al hospital y que no importara lo que dijera el médico, que debía bajarlo de nuevo a la comisaría. En el móvil estaba con Andrea Resentera. Voy a buscar al detenido, lo llevo y el médico dice que hay que internarlo. Vuelvo a la comisaría, le digo a Manuel que el doctor dijo que había que internarlo y el oficial de servicio me dijo que él se encargaba. González estaba con un jeans, un buzo o campera. Vi que estaba mojado. Estaba sentado en un banco y sin esposas. Lo llevé sin esposas. Lo llevé al móvil y vamos a la guardia. Le informan al médico. Tuvimos que esperar. El médico era el Dr. Briscioli. Lo llevó a un box. El médico le levanta el buzo, esta parte y le baja los pantalones, hace el precario médico y dice: “a este hay que internarlo”. Le preguntó al detenido: “¿qué te pasó?” y el detenido respondió: “me quemaron en la comisaría”. No le presté atención porque estaba con mucho aliento*

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

etélico. No lo creí y sigo sin creerlo. A Andrea le dejan el precario médico. Se lo llevamos a Manuel y Resentera le dijo que había que dejarlo internado y Manuel dijo que él se hacía cargo. No recuerdo el nombre del detenido. Tenía menos de un año en la fuerza. A pesar de lo que dijo el médico lo volví a llevar a la comisaría. González estaba con un jeans húmedo y buzo seco. Delante mío no se cambió. El buzo estaba seco. Estaba sentado en un banco y sin esposas. No dejé constancia del precario médico. Por su estado de ebriedad no le creí. Para mí no hicieron eso. El jeans estaba húmedo y el buzo seco. Cuando el médico le levanta el buzo, tenía la piel roja. El jeans era largo. Estaba mojado más en la parte de arriba. Lo vi como húmedo, estaba como arrugado. No toqué para corroborar. La superficie roja era en la parte de la ingle/zona genital (se señala). No me llamó la atención que estuviera mojado. Se podría haber orinado tranquilamente porque estaba en estado de ebriedad. No sentí olor a orín. Cuando lo fui a buscar creo que estaba Mario Peralta. Fue a las 20:00 horas. No veo a ninguno de la superioridad cuando bajo a la comisaría a buscar a González. El oficial de servicio me dice: "llevá a hacer el precario médico, que diga lo que diga el médico, bajá para informarme a mí, que yo voy a decidir qué hacer". Entramos el móvil por atrás del hospital y luego vamos a la guardia. Siempre entrábamos por atrás. Antes de que lo viera el médico le hicimos una extracción sanguínea. Por el aliento etílico, balbuceaba. Yo escuché cuando le dijo al médico: "me quemaron en la comisaría". Yo eso no lo creo. Vi las lesiones rojizas pero cuando uno se pone al sol también queda la piel roja. Yo informé y no sabía si era cierto lo que decía González. González no describió. En otra ocasión el médico directamente lo internó. Llevar el detenido al hospital, retirar el precario médico e informar al oficial de servicio es el procedimiento usual. El

médico en ningún momento me preguntó qué le había pasado. No sé si le preguntó algo a Resentera. Señala a Eduardo Manuel en la sala. No sé si tenía otras ropas o si se había cambiado. Nadie lo interrogó por qué le había dicho al médico que lo habían quemado. A las 20:00 horas se le extrajo sangre. El médico dijo: "llévenlo que hay que internarlo". Yo consideré que había que llevarlo a la Comisaría. Yo sigo órdenes, por eso no hice caso al médico.-----

Además de la víctima y del personal policial que trasladó a González al centro asistencial, durante el juicio prestó declaración el imputado **Oscar Briscioli**, quien en relación a su desempeño dijo: *El día 12 de mayo de 2012 estaba a cargo de la guardia de maternidad del hospital de Olavarría. Me encargaba también de los precarios médicos por un convenio con la municipalidad. Cuando se diseñó el sistema yo le había cuestionado al director la superposición de tareas, pero el director me respondió que la única forma viable era hacer coincidir la práctica en el hospital con la atención para precarios. Los doctores García y Videla también se encargaban de hacer precarios. Todos trabajaran en la guardia. Mi servicio estaba lejos del lugar de la guardia. Mi metodología era trasladarme al consultorio 17 o 18 para realizar los precarios. Los policías estaban instruidos para ingresar por Rivadavia y pasar por un patio interno e ingresar a los internos a esos consultorios y evitar los recorridos. El Dr. Lezcano Jorge me entrega la guardia. Como hecho importante me menciona que tiene internada a una paciente embarazada de 27 o 28 semanas con un síndrome Help. Es una variedad de la hipertensión en el embarazo que es una de las formas más graves. Las iniciales indican los síndromes clínicos: hepáticos, disminución de la plaquetas, hemólisis (destrucción de glóbulos rojos) una reducción de las defensas altamente peligrosa para la madre. El estado de madurez del embarazo era muy importante. La indicación del help es la interrupción*

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

del embarazo en el menor tiempo posible. La duda que se planteaba era poner en riesgo al niño por nacer. El primer problema de los prematuros es la adaptación al medio externo con la respiración. El feto se oxigena con el oxígeno que pasa la madre a través del cordón umbilical. La placenta se envejece con estos cuadros. De los estudios realizados decidí esperar unas horas para que hiciera más efecto la medicación para inducir la maduración pulmonar fetal. Se hace en un plazo de 48 horas que no podíamos esperar. Yo repetí la dosis de de medicación a las 12 horas en vez de a las 24 horas e hice un control permanente. Coordinamos que la interrupción del embarazo se iba a hacer a las 18 o 19 horas, salvo complicaciones. Por suerte los controles nos permitieron llegar a esos plazos y la cesaria se hizo cerca de las 19:00 horas. Entre que se completó la cirugía y se acondicionó a la paciente, yo me puedo haber desocupado a las 20:00 horas, pero yo quedaba a cargo del control post-operatorio de la paciente. Los cambios hormonales y todos los efectos inductivos del embarazo se agotan 30 días posteriores a la interrupción del embarazo. Existe posibilidad de complicaciones inmediatas o mediatas. Puede haber rotura de hígado, trombosis, puede ser causas de cirugías más amplias para controlar posibles hemorragias. La paciente es derivada en terapia para tener un control más cercano. En ese momento yo había recibido la noticia que en el consultorio 17 o 18 había un contraventor, me traslado al consultorio, había dos policías un masculino y una femenina, y un contraventor que resultó ser el Sr. González. Lo hacemos ingresar y comenzamos el examen. Esta persona no hablaba. Estaba en estado de parquedad. Me contestó si era la persona que decían que era los policías. Responde a las órdenes simples. Le retiro la ropa. Constato estado de ebriedad. Observo piel roja eritematosa. Cuando retiro prendas de la ingle encuentro quemaduras de

tipo A. Cuando pregunto si me podía decir qué había pasado, me voy al escritorio y él comienza como un balbuceo o llanto y dice unas palabras que yo no escucho qué era. Cuando intento que repita entra en un estado de mutismo y no repite lo que dice. Los policías me dicen que pertenecían a una cuadrícula y no sabían nada de los antecedentes de González. Que sólo habían traído al paciente al hospital y nada más. Decido trasladar al paciente a la guardia para ser evaluado y eventualmente para ser internado. Les instruyo a los oficiales de policía, no me comunican nada en contra de lo dispuesto y me retiro convencido que iba a pasar por la guardia para ser atendido. Luego me dedico a las tareas específicas del servicio. Más tarde tengo que revisar a otro detenido de apellido Lurbet. Desde el momento en que lo revisé a González nunca me representé que González hubiese sido sometido a torturas. Pensé que podría haber sido algo accidental. El otro contacto que tuve con la policía fue en el caso de Lurbet que también estaba golpeado. Que fue traído por otra pareja, también indiqué fuera llevado a la guardia para su curación. Después me entero revisando la historia clínica del hospital que Lurbet fue asistido en la guardia. La misma convicción me quedó con el caso de González. Luego no confirmé su atención. Tuve trabajo en el servicio y estuve controlando muy de cerca a la señora Hermita que tuvo una evolución muy buena por suerte. Estuve 24 horas de guardia en la cual no descansé. Me entero el día lunes de lo de González e incluso presto una declaración testimonial con la doctora Alonso. En esa declaración se me pregunta sobre lo que había escrito en el precario y sobre las lesiones que habían aparecido después. Yo les dije que a mi criterio las lesiones habían evolucionado, que por eso se apreciaba un cambio. Que yo seguramente había visto la etapa inicial. Y quedaba la duda sobre si no había sido sometido a nuevas aplicaciones. Respecto a las lesiones en sí da la casualidad que la zona que yo vi enrojecida en la que luego apareció con lesiones más graves y

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

profundas. En el momento del examen estaba roja y editomatosa que podría deberse a la ingesta de alcohol, que pudo haber sido también causa de que no observara otras lesiones que se desarrollaron con posterioridad. La confección del precario aunque no sea de utilidad para graficar las lesiones, sí es importante para la data de ocurrencia de las lesiones. Demuestra que las lesiones se producen el día de la detención de González y en la comisaría de Olavarría. Lo que indica que no hubo voluntad mía de ocultar lesiones. No es de mi forma de pensar la de apañar estas conductas y si no actué de otra forma porque nunca me representé que pudiera haber sido torturado. Nunca tuve un caso similar, lo que puede haber ayudado a que no me representara. El perito médico no tipifica las lesiones, pero durante mucho tiempo uno ha recibido reprimendas por no tipificarlas. Las tipificaciones médico-legales se hacen en base a puntos que no tienen relación a punto de vista médico. En base al parámetro coloco que se trataban de lesiones leves dado que posteriormente se iba a examinar al encausado. La única exigencia era que fuera con el precario. Nunca pensé que el paciente no iba a ser llevado. No me fue indicado por los efectivos que el paciente no fuera llevado. Nunca me ocurrió de indicar un examen en la guardia y que no fuera cumplido. No tenía ningún indicio previo de que eso no se fuera hacer. El precario es producto de un déficit en la situación pericial. De mayo de 2006 que me retiré de la policía no se pudo cubrir el servicio de precario. En esa época había un acuerdo. El examen quedaba en manos de los médicos de guardia, que es todo lo que nadie quiere de hacer. Como la realización del precario implica obligaciones judiciales lo cual hace que no quieran hacer precarios. De ahí surge de la municipalidad y de científica. Era un híbrido. Se me pidió colaboración y yo quise colaborar. El precario es una descripción del paciente en el momento que

uno lo ve. No está hecho por un perito oficial. No es el clásico médico de policía. Es algo provisorio. Incluso hay una resolución del Ministerio de Seguridad de la Provincia como consecuencia de un concurso que se declaró desierto y se encomendó a las policías científicas a resolver la cuestión de la mejor manera posible. No hacíamos autopsias. Se trasladan a los del cuerpo médico de Azul. No concurrían a las dependencias. De haber podido estar en la comisaría tal vez hubiera podido tener más elementos a mi disposición. No está dentro de la lógica de mí proceder ocultar un hecho de esta naturaleza. Si no hubiese sido atendido por mí, y no se hubiera hecho el precario, no se hubiera podido determinar la data de las quemaduras. La importancia del precario que fija las lesiones al momento del precario con un tiempo de producción previo que indica que fue en la comisaría primera. La prueba del Dr. Fenoglio tal vez hubiera aportado algún dato más certero, pero no teníamos piel recolectado por lo que ese examen no se hubiera podido hacer. La perito sólo encuentra las células superiores y no dermis lo que indica que la evolución fue lenta. La data se pudo haber realizado con una biopsia de piel pero no se pudo realizar. La ropa interior de González estaba húmeda y la exterior no tanto, muy poco. Este dato se lo aporté a la doctora Alonso. El consultorio 17 y 18 del área de ginecología queda a unos 200 metros. La guardia antes se entraba por Alsina. Ahora es por Sarmiento, pero fue posterior a los hechos. A González lo examiné como médico contratado por el municipio para hacer precarios.-

El testigo **Miguel Ángel Dicuonzo** dijo: *Conozco al Dr. Briscioli. Tengo con él relación laboral en el hospital de Olavarría. En mi especialidad soy neonatólogo, terapeuta y pediatra. Ese día, el 12 de mayo de 2012, asistí a un parto por un bebé prematuro. A mí me convocan para asistir al Dr. Briscioli. El bebé es una nena prematura de 27 semanas de gestación. Nació de una cesaria por urgencia. Luego estuvo muchos días en terapia intensiva, tenía muchas complicaciones y asistencia respiratoria*

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

mecánica. Esto fue a la tarde, como a las 18:00 y 19:00 horas fue la intervención. El bebé requirió una atención especial. Se tiene que trasladar en forma urgente. Tengo 22 años en la especialidad. Este tipo de parto produce un grado de inquietud. El profesional tiene que estar muy conectado en lo que está haciendo. Es muy complejo el parto y las diligencias posteriores. La bebé tenía 700 gramos, había que intubarla, trasladarla. El Dr. Briscioli era el ginecólogo que asistió a la madre. Yo sigo con el recién nacido y el Dr. Briscioli sigue con la atención de la madre. No sé por cuánto tiempo más.-----

Alfredo Waimann dijo durante la audiencia de debate: *Conozco al Dr. Briscioli. Soy director del Hospital de Olavarría. El día 12 de mayo de 2012 yo era director técnico del Hospital. La actividad de los médicos que atienden precarios es independiente de la función asistencial del hospital. Los detenidos son traídos al hospital por la policía y hay un médico que lo evalúa y expide un informe. El médico que actúa es el médico de guardia. En un momento había unos consultorios para la atención de los detenidos que eran los número 17 y 18 que estaban alejados de la guardia. Cuando estaban ocupados, se utilizaban otros. El consultorio 17 queda alejado de maternidad. Queda a unos 100 metros aproximadamente. Él médico, al momento del examen, determina si queda internado. El médico es el que decide. Según la premura y la patología entra o no por la guardia. Lo que es agudo, agudo entra por la guardia.-----*

El testigo **Marcelo Daniel Budiño** expresó: *Conozco al Dr. Briscioli. Soy terapeuta pediátrico hace 18 años y también hice una beca de formación en terapia de quemados. Para evaluar las quemaduras hay que tener en cuenta el agente de producción y tiempo de exposición. La profundidad*

de la herida va a ser diferente en base a estos parámetros. Las quemaduras tienen distintas evoluciones. Uno lo que aprecia es la respuesta del organismo que se defiende ante la agresión. La quemadura produce muerte de celular. Primero hay vasodilatación, que se evidencia como piel roja. Hay permeabilidad de los vasos sanguíneos para que lleguen componentes de la sangre, para restituir el organismo de las células. Primero se pone colorado, luego hay edema y luego va progresando. Cuando hay quemaduras no siempre se encuentra un solo tipo de quemadura. Si es por agua, uno espera quemaduras tipo A o intermedias que se llaman AB. La quemadura tipo A es la más superficial. La B compromete todo el espesor, la epidermis y dermis. Microscópicamente uno la ve, y determina si es A, AB, según lo que vea. Si se ve la piel roja se atribuye a quemadura A. Depende la extensión se requiere o no. Lo que uno busca con estas quemaduras es calmar el dolor. A las pocas horas a la vista uno puede determinar. Las quemaduras tienen una evolución. Una quemadura A es colorada. Piel roja. La intermedia, lo que uno encuentra son ampollas, que pueden estar rotas o no. La quemadura de tipo B la vemos totalmente blanca o negra. Puede instalarse en dos horas o en seis. Es importante hacer un seguimiento porque lo que aparece como una lesión tipo A las primeras horas, luego puede evolucionar y transformarse en una herida de tipo AB.-----

Fabián Oscar Lezcano dijo: Actualmente trabajo en el ámbito público, en la municipalidad, en salas periféricas, en el Instituto médico y en la Clínica María Auxiliadora y en forma particular. Soy especialista en toco-ginecología. Hasta hace un año y medio trabajaba en el hospital en mi especialidad. Yo hacía guardias el viernes y domingo y Oscar Briscioli el jueves y sábado. Yo hice entrega de la guardia aproximadamente a las 8:00 horas. Rondaba ese horario de modo habitual. El pase de guardia consiste en que el médico que entrega la guardia hace un informe, de

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

mayor gravedad a menor gravedad; esa es la práctica usual, para que el que tome la guardia se pueda interiorizar de los pacientes y la gravedad del caso. Recuerdo el caso porque son aislados, no recuerdo el nombre de la madre. Había recibido a la madrugada una paciente con una crisis hipertensiva que tenía otras manifestaciones y había al corto plazo que definirla, una vez que se contaran con los estudios que le había encargado. Tenía una crisis hipertensiva no diagnosticada. Tenía un síndrome de Help, que es uno de los síndromes más graves, con compromiso para la vida del bebé y de la madre. Habitualmente el control es permanente y estricto hasta las 48 horas. Son pacientes que se manejan en terapia intensiva. Es un tratamiento multidisciplinario. El síndrome Helb es un déficit del hígado a la mitad del embarazo y cuanto más cercano es el nacimiento es peor el cuadro. El hígado no funciona, desprende la placenta, hace una hemorragia que produce el deceso de la madre. Inmediatamente hay que extirpar el bebé y la placenta y después empezar a reponer todos los daños. El bebé era prematuro, pero no extremo. La urgencia es lo mismo. Yo tomé las medidas que se realizan sobre el laboratorio y luego pasada la guardia, uno se desentiende ya que se delega la responsabilidad a la guardia siguiente. La parturienta necesariamente queda en terapia intensiva, salvo excepciones. El médico ginecólogo queda a cargo permanente. Como bajan las plaquetas, puede la mujer seguir sangrando. Dentro de las 24 o 48 horas puede ocurrir que haya que extirpar a la madre útero para salvarle la vida, y eso lo realiza el ginecólogo.-----

--

La testigo **Alicia Messina** dijo: *El 12 de mayo de 2012 me desempeñaba como jefe de guardia y los días sábados hacía guardias las 24 horas. En*

un principio la policía compartía la guardia con los pacientes, lo cual generaba un trastorno, por lo que en esa época se decidió que los móviles policiales ingresaran por calle Rivadavia y que lo hicieran entrar por un depósito y un pasillo anexo al hospital, donde no hay circulación de pacientes. De esa manera el médico a cargo de esos certificados los hacía en los consultorios 17 y 18. Estos consultorios no estaban en la guardia. Sólo se los derivaba a la guardia si necesitaban atención. El problema en esa época era que faltaban médicos de policía. Algunos médicos, por un acuerdo entre la Municipalidad y el Ministerio de Seguridad, que es un ente provincial, se dedicaban a hacer los certificados precarios. Estos médicos no hacen autopsias, pero sí estaban abocados a los precarios por el acuerdo de mención. Eran los Dres. Briscioli, García, Videla y algún otro. Cuando el Dr. Briscioli no podía atender porque tenía alguna emergencia, a veces lo remitían al sector de ginecología. Si el detenido necesitaba atención, el Dr. Briscioli lo remitía a la guardia. Antes la atención se hacía en la guardia y luego se arregló para que los atendieran los médicos designados. Briscioli lo atendió como médico en el marco del convenio.-----

La testigo **Mariana Soledad Hermita** dijo: *El 12 de mayo de 2012 me descompuse e ingresé al hospital a las 3 de la mañana y me atendió el doctor Lezcano. A la mañana ingresó el Dr. Briscioli. A la hora ingresó el Dr. Briscioli solo y me pusieron suero y me dijo que me tenía que quedar internada. Él estuvo permanentemente. Continuamente iba y venía. Cerca del mediodía me dijeron que me iban a practicar una cesárea. El doctor me explicó bien lo que me pasaba, pero me explicó si quería sobrevivir con mi hijo me tenía que intervenir. Me dieron una pastilla y cada vez que me despertaba estaba el doctor. Me hicieron la cesárea. Me desperté en la madrugada del domingo y el doctor estaba conmigo. Me preguntó cómo me sentía. Quedé internada en terapia intensiva. Me*

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

subió la presión y me agarró preclampsia. Tenía pulmones y riñones comprometidos. Me enteré tres meses después de la acusación que pesaba sobre el Dr. Briscioli y pensé “pobre mamá, pero el doctor le dio prioridad”. Me entero después que la mamá era yo, cuando me llamaron a declarar. Me llevaron al quirófano a las 18:30 horas. Lo sé por familiares. Yo estoy re agradecida porque me atendió muy bien. Me dio mucho apoyo. Me dijo las cosas claras y me tranquilizó. Ese día tuve una nena que hoy tiene dos años y cuatro meses.-----

Respecto a la configuración del hecho en tratamiento cabe señalar que resulta de aplicación al mismo lo expresado anteriormente, en relación a que la conducta desplegada por el sujeto activo del ilícito en cuestión debe abarcar un aspecto positivo, esto es el efectivo conocimiento de que las lesiones padecidas por la víctima tienen su origen en la aplicación de torturas por parte de un funcionario público; y un aspecto negativo cual es que a pesar de ese conocimiento se omite denunciar el hecho dentro de las 24 horas ante la autoridad competente.-----

Bajo tales parámetros, la mención realizada por González al decir “me quemaron en la comisaría” que el facultativo sostiene verosímilmente no haber oído, aunado al mutismo de la víctima al ser repreguntada sobre qué había dicho; el desconocimiento de lo ocurrido en relación a las causas de las lesiones que manifestaron los efectivos policiales que trasladaron a González al hospital al ser consultados por Briscioli, alegando que solamente fueron convocados para llevarlo para hacer un informe médico; la confección de un certificado médico en donde el Dr. Briscioli consignó en forma pormenorizada las lesiones que presentaba Diego González (conf. fs. 22) y la indicación realizada por el profesional

médico al personal policial que trasladó al detenido, sobre la necesidad de que González debía ser atendido por la guardia para su internación, en medio de un día laboralmente ajetreado dada la gravedad del cuadro por la cual atravesaba la paciente Hermita quién requería de una atención particularizada y permanente (conf. testimonios de F. Lezcano, M. Dicuonzo y Mariana Hermita) deja traslucir con toda claridad que no hubo de su parte una dolosa omisión de denunciar un delito de torturas.-----

La Fiscalía, en este punto, no ha logrado aportar prueba contundente que demuestre que el médico que atendiera a González se hubiere representado que éste había sido objeto de torturas y a pesar de ello omitiera la obligación que le impone la norma legal de denunciar, lo cual impide tener por demostrada la existencia del hecho que se le endilga.-----

Por todo lo expuesto entiendo que la prueba aportada y producida durante el debate resulta insuficiente para tener por acreditada la materialidad delictiva en la presente causa N° 563/3067.-----

Por ello, a la presente cuestión, voto por la negativa por ser mi sincera y razonada convicción.-----

Arts. 209, 210, 371 inc. 3° y 373 del C.P.P. -----

El Dr. PAGLIERE (H.) dijo: Por los mismos fundamentos, voto en igual sentido que el Dr. Abudarham por ser mi sincera y razonada convicción.-

La Dra. RAVERTA dijo: Por los mismos fundamentos, voto en igual sentido que mis colegas preopinantes, por ser mi sincera y razonada convicción.-----

A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. ABUDARHAM dijo: En orden a lo resuelto en la cuestión antecedente, no corresponde ingresar en el tratamiento de la presente cuestión, ni de las siguientes respecto de la

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

imputación seguida al Dr. Oscar
Briscioli.-----

Por ello, a la presente cuestión, voto por la negativa por ser mi sincera y
razonada convicción.-----

Arts. 209, 210, 371 cuarto párrafo y 373 del C.P.P.-----

El Dr. PAGLIERE (H) dijo: Por los mismos fundamentos, voto en igual
sentido que el Dr. Abudarham por ser mi sincera y razonada convicción.-

La Dra. RAVERTA dijo: Por los mismos fundamentos, voto en igual
sentido que mis colegas preopinantes, por ser mi sincera y razonada
convicción.-----

A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. ABUDARHAM dijo: Que no concurren
eximentes de responsabilidad en la conducta de los acusados, ni han
sido invocadas por las
partes.-----

Por ello, a la presente cuestión, voto por la negativa por ser mi sincera y
razonada convicción.-----

Arts. 209, 210, 371 inc. 3º y 373 del C.P.P. y arts. 40 y 41 del CP.-----

El Dr. PAGLIERE (H) dijo: Por los mismos fundamentos, voto en igual
sentido que el Dr. Abudarham por ser mi sincera y razonada convicción.-

La Dra. RAVERTA dijo: por los mismos fundamentos, voto en igual
sentido que mis colegas preopinantes, por ser mi sincera y razonada
convicción.-----

A LA SEXTA CUESTIÓN el Dr. ABUDARHAM dijo: Que valoro como
circunstancias atenuantes de la conducta de los imputados Edgardo
Daniel Constancio, Eduardo Nicolás Manuel, Néstor Jesús Rodríguez y
Miguel Ángel Rodríguez la carencia de antecedentes penales conforme

surge de los informes de fs. 401, 403, 405 y 1580, respectivamente, y el buen concepto que de N. J. Rodríguez y E. Constancio dieran Vanesa Lado, Matías Poyo y Jorge Peralta el juicio.-----

Por ello a la presente cuestión voto por la afirmativa por ser mi sincera y razonada convicción.-----

Arts. 209, 210, 371 inc. 4° del C.P.P. y arts. 40 y 41 del C.P.-----

El Dr. PAGLIERE (H) dijo: Por los mismos fundamentos, voto en igual sentido que el Dr. Abudarham por ser mi sincera y razonada convicción.-

La Dra. RAVERTA dijo: Por los mismos fundamentos, voto en análogo sentido que mis colegas preopinantes, por ser mi sincera convicción.-----**A LA SÉPTIMA CUESTIÓN**, el Dr. ABUDARHAM dijo:

Que valoro como agravantes de la conducta de los imputados la extensión del daño causado que abarca no solo las consecuencias físicas que padeció la víctima sino además las secuelas psicológicas que se derivan para las víctimas de torturas, conforme lo expresaran los testigos Dra. Creimmer y Lic. Catera; el estado de indefensión a que quedó sometido durante la perpetración del ilícito, pues desde que ingresara a la dependencia policial lo hizo en un acentuado estado de ebriedad que le impedía movilizarse, estando tendido sobre la mesa primero y sobre un banco de la cocina después esposado y encadenado impedido de intentar algún tipo de defensa y en tal situación sometido a graves tormentos físicos; valoro también la pluralidad de intervinientes.-----

Por lo expuesto anteriormente, a la séptima cuestión, voto por la afirmativa por ser mi sincera y razonada convicción.-----

Arts. 209, 210, 371 inc. 5 y art. 373 del C.P.P. y arts. 40, 41, del C.P.-----

El Dr. PAGLIERE (H) dijo: Por los mismos fundamentos, voto en igual sentido que el Dr. Abudarham por ser mi sincera y razonada convicción.-

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

La Dra. RAVERTA dijo: Por los mismos fundamentos, voto en análogo sentido que mis colegas preopinantes, por ser mi sincera convicción.-----

Por lo expuesto, se concluye, por unanimidad en un **veredicto condenatorio** en relación a los co-imputados Eduardo Nicolás Manuel, Edgardo Daniel Constancio, Néstor Jesús Rodríguez y Miguel Ángel Rodríguez y en un **veredicto absolutorio** en relación a Pablo Rubén Blua y Oscar Alberto Briscioli.-----

Con lo que terminó el acto firmando los Señores Jueces del Tribunal, por ante mí, que doy fe.-----

Constituido el Tribunal en lo Criminal número dos del Departamento Judicial de Azul, en la Sala de Deliberaciones Constituido el Tribunal en

lo Criminal número Dos del Departamento Judicial de Azul, en la Sala de Deliberaciones el día de Octubre de 2014, integrado por los Señores Jueces, Carlos Paulino Pagliere (h), Gustavo R. Abudarham y María A. Raverta, en acuerdo ordinario en la causa principal N° **465/3016** caratulada “**Manuel, Eduardo N.; Constancio, Edgardo D.; Rodríguez, Néstor J.; Blua, Pablo R.; Rodríguez, Miguel A. Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y Omisión de Denunciar Torturas, en concurso real de acciones. Olavarría**” y en la causa acumulada N° **563/3067** caratulada “**Briscioli, Oscar A. Omisión de Denunciar Torturas Agravada. Olavarría**” y practicado el sorteo de ley resultó que los mencionados magistrados deben votar en el siguiente orden: Abudarham - Pagliere (h.) - Raverta. El Tribunal conforme lo dispuesto por el artículo 375 del C.P.P. resolvió plantear y votar las siguientes:-----

-----**CUESTIONES**-----

1ra. ¿Qué calificación corresponde otorgar a los hechos de la causa principal N° 465/3016?-----

2da. ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?-----

-----**VOTACIÓN**-----

A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. ABUDARHAM dijo: Que la calificación legal que corresponde otorgar a los hechos que doy por probados en la primera cuestión del veredicto es, respecto de los encausados Manuel, Constancio y Miguel Ángel Rodríguez, la de **Torturas** (art. 144 tercero inc. 1 del C.P.) y respecto de Néstor J. Rodríguez, la de **Torturas** y **Falsificación Ideológica de Documento Público**, en concurso real de acciones (arts. 55, 144 tercero inc. 1 y art. 292 primer párrafo del CP).----

Así lo voto por ser mi sincera convicción.-----

Arts. 55, 144 tercero, inc. 1 y 292 primer párrafo del Código Penal y Art.

375

inc.

1º

del

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

C.P.P.-----El Dr.
PAGLIERE (H) dijo: Por los mismos fundamentos, voto en igual sentido que el Dr. Abudarham por ser mi sincera y razonada convicción.-

La Dra. RAVERTA dijo: Por los mismos fundamentos, voto en análogo sentido que mis colegas preopinantes, por ser mi sincera y razonada convicción.-----

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, el Dr. ABUDARHAM dijo: Que en base a la característica de los hechos acreditados, la calificación delictual otorgada a los hechos y a las agravantes y atenuantes oportunamente valoradas, corresponde: **1) Condenar a Eduardo Nicolás MANUEL** —*argentino, nacido el día 21 de junio de 1983 en Olavarría, DNI 30.388.788, ddo. en calle Colinet nro. 4180, hijo de Raúl Ernesto y de Carmen Haydee Vázquez*— como co-autor penalmente responsable del delito de **Torturas** (art. 144 tercero inc. 1 del C.P.) **a la pena de DIECISÉIS (16) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES PÚBLICAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, hecho ocurrido en Olavarría, el día 12 de mayo de 2012, en perjuicio de Diego A. Gonzalez.-----

2) Condenar a Edgardo Daniel CONSTANCIO —*argentino, nacido el día 15 de agosto de 1980 en Olavarría, DNI nro. 28.298.247, ddo. en calle 120 nro. 3250 de Olavarría, hijo de Juan Nicolás y Aguirre Angélica*— como partícipe secundario del delito de **Torturas** (art. 46 y 144 tercero inc. 1 del C.P.) **a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES PÚBLICAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, hecho ocurrido en Olavarría, el

día 12 de mayo de 2012, en perjuicio de Diego A. González.-----

3) Condenar a Miguel Ángel RODRÍGUEZ —*argentino, instruido, de 33 años de edad, casado, con domicilio en calle Balcarce nro. 2879, D.N.I. nro. 27.029.377, nacido el día 13 de enero de 1979 en la ciudad de Olavarría Pcia. de Buenos Aires, hijo de Enrique Ricardo Rodríguez (f), y Marta Elvira López (V)*— como partícipe primario en el delito de **Torturas** (art. 46, 144 tercero inc. 1 del C.P.) **a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES PÚBLICAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, hecho ocurrido en Olavarría, el día 12 de mayo de 2012, en perjuicio de Diego A. González.-----

4) Ordenar la inmediata detención de Miguel Ángel RODRÍGUEZ —*argentino, instruido, de 33 años de edad, casado, con domicilio en calle Balcarce nro. 2879, D.N.I. nro. 27.029.377, nacido el día 13 de enero de 1979 en la ciudad de Olavarría Pcia. de Buenos Aires, hijo de Enrique Ricardo Rodríguez (f), y Marta Elvira López (V)*— quien una vez habido deberá quedar detenido a disposición de este Órgano Jurisdiccional (art. 371 último párrafo del C.P.P.).-----

Que corresponde ordenar la detención de Miguel Ángel Rodríguez por cuanto dicha providencia ha sido requerida por la Fiscalía (a cuya instancia sólo es posible dictar una medida coercitiva) y dicha medida de coerción se encuentra justificada en proporción al aumento verificado de peligro cierto de frustración del proceso (art. 371 último párrafo del C.P.P.).--

Al respecto, se ha ampliado en el debate la requisitoria fiscal (art. 359 del C.P.P.) y, en base a dicha ampliación, se ha condenado al encausado por un hecho más grave que el acusado inicialmente (se lo condena por el delito de Torturas), que prevé una escala penal en abstracto de 8 a 25

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

años, la cual no resulta excarcelable (en los términos del art. 169 inc. 1° del C.P.P.).-----

En tal sentido, la ley de forma presume el peligro procesal en base a la pena en expectativa de modo expreso en el art. 148 inc. 2° del C.P.P. y en el art. 169 inc. 1° del C.P.P. a “contrario sensu” que no admite la excarcelación para las penas que superen los ocho (8) años de prisión o reclusión.-----

A su vez, se impone en la presente sentencia una pena privativa de la libertad de diez (10) años de prisión (superior al límite establecido por el art. 169 inc. 2° del C.P.P.), la que es de efectivo cumplimiento (lo que hace inoperante el art. 169 inc. 8° del C.P.P.).-----

Ciertamente Miguel Ángel Rodríguez se ha presentado a todas las citaciones efectuadas por este Tribunal. Pero su situación jurídica ha mutado sensiblemente, en vista de que la calificación y la correspondiente pena en expectativa han sido modificadas radicalmente con el pronunciamiento de este órgano.-----

El peligro procesal se renueva con sustento en el art. 371 último párrafo del C.P.P., pues a pesar de que el peligro de fuga es una presunción *juris tantum* que admite prueba en contrario, la previa comparecencia de Rodríguez sólo demuestra su voluntad de ajustarse a derecho en el marco de la imputación que se le venía enrostrando (omisión de denunciar torturas), pero nada nos dice sobre los peligros procesales que se originan a raíz de la presente condena (todavía no firme) que se le impone por el hecho más grave (torturas).-----

Es de observar que la aplicabilidad del art. 371 último párrafo del C.P.P. siempre presupone la comparecencia del encausado al juicio, puesto que

si no compareciere, o no se podría realizar el juicio (con lo cual no podría haber sentencia que haga aplicable el art. 371 último párrafo) o se le debería ordenar la detención previo al juicio (en cuyo caso el art. 371 último párrafo sería de legislación abstracta).-----

La interpretación legal no puede tener como fundamento que el legislador dicta leyes de modo ilógico colocando previsiones legales de imposible aplicación, lo que me lleva a concluir que el cumplimiento de las obligaciones procesales por parte del encausado (sobre el presupuesto de otra calificación y otra pena en expectativa más leves), el cual es previo al dictado de la pena que habilita la aplicabilidad del art. 371 último párrafo del C.P.P., no puede disipar el peligro procesal inherente al elevado monto de la pena impuesta (en este caso, de diez años de prisión de cumplimiento efectivo), aun cuando ésta no se encuentre firme.-----

En igual sentido se ha pronunciado la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental de Azul, en la causa N° 29.693 caratulada “Gómez, Mirta Celia s/Recurso de Habeas Corpus”, en la cual, en un caso análogo al presente, sostuvo por unanimidad de sus tres miembros: *“Adelanto que voy a votar en contra de la procedencia del recurso intentado por la defensa técnica de Mirta Celia Gómez. Si bien es cierto que el comportamiento de la nombrada durante la tramitación del presente proceso no ha generado ninguna queja al Ministerio Público Fiscal, ya que ha cumplido con todas las citaciones generadas de las diferentes oficinas judiciales, residiendo en el domicilio constituido y colaborando con diferentes diligencias procesales, se ha operado un importante cambio en la situación procesal de la nombrada, toda vez que la imputación por la que fue acreedora de la excarcelación ordinaria —Encubrimiento agravado, art. 277 inc. 3° apartado “a”— a la actual —Homicidio agravado por alevosía, art. 80 inc. 2° del Código Penal—, se*

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

han modificado las expectativas de pena que ahora resultan notoria y sensiblemente más onerosas para la encausada.-----

La sentencia condenatoria que impone prisión perpetua a Gómez se erige en un hecho nuevo en el devenir de este proceso y que permite afirmar, sin hesitación, la existencia de riesgo procesal. No es lo mismo enfrentarse a una expectativa de pena que no supera los seis años en términos absolutos a otra de prisión perpetua.-----

Este nuevo encuadre jurídico en un delito cuya pena máxima supera el monto que prevé el art. 169 inc. 1° del C.P.P., con más la condena impuesta —aun cuando no se encuentre firme— obtura cualquier posibilidad de excarcelación ordinaria por la presunción de peligro procesal que se infiere de la pena que se puede esperar como resultado del procedimiento, conforme lo tiene dicho reiteradamente este Tribunal en causas N° 26.189 Cepeda y N° 27.598 “Lotto, Carlos Sebastián e Ibarra, Leonardo Luis” entre otras y más recientemente en cusa N° 28.748 bis “Toledo Ferreira, Rogelio Fabián” (artículos 148 primer y segundo párrafo inciso 2°, 169 y 170 del Código Procesal Penal).-----

5) Condenar a Néstor Jesús RODRÍGUEZ —argentino, nacido el día 16 de junio de 1964 en Olavarría, DNI 16.924.111, con domicilio en calle Paraguay nro. 4085 de Olavarría; hijo de Néstor Saúl y de Margarita Barela— como co-autor responsable en el delito de **Torturas** y como autor del delito de **Falsificación Ideológica de Documento Público**, en concurso real de acciones (arts. 45, 55, 144 tercero inc. 1° y art. 292 primer párrafo del C.P.) a la pena de **DIECISÉIS (16) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA**

DESEMPEÑAR FUNCIONES PÚBLICAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO, hecho ocurrido en Olavarría, el día 12 y 13 de mayo de 2012, en perjuicio de Diego A. González.-----

6) Absolver de culpa y cargo a Pablo Rubén BLUA —*argentino, instruido, de 34 años de edad, casado, con domicilio en calle Azopardo nro. 4184, D.N.I. nro. 26.402.932, nacido el día 25 de marzo de 1978 en la ciudad de Olavarría Pcia. de Buenos Aires, hijo de Feliz Rubén (v) y Yolanda Teresa Suárez*— en el delito de Omisión de denunciar torturas y Falsedad Ideológica de Instrumento Público (arts. 144 cuarto inc. 2 y 292 primer párrafo del C.P.) por no haberse acreditado los extremos de la acusación Fiscal.-----

7) Absolver de culpa y cargo a Oscar Alberto BRISCIOLI —*argentino, instruido, médico, casado, con domicilio en calle Urquiza nro. 2421, D.N.I. nro. 11.823.382, nacido el día 23 de enero de 1956 en la ciudad de Olavarría Pcia. de Buenos Aires, hijo de Oscar Hipólito (v), y Amelia Ester Llorente (v)*— en el delito de Omisión de denunciar torturas y Falsedad Ideológica de Instrumento Público (arts. 144 cuarto inc. 2 del C.P.) por no haberse acreditado los extremos de la acusación Fiscal.-----

Así lo voto por ser mi sincera y razonada convicción.-----
 Arts. 12, 40, 41, 45, 46, 55, 144 tercero inciso 1 y 292, primer párrafo del Código Penal del C.P. y arts. 372, 375 inc. 2, 530 y 531 del C.P.P.-----El Dr. PAGLIERE (H) dijo: Por los mismos fundamentos, voto en igual sentido que el Dr. Abudarham por ser mi sincera y razonada convicción.-La Dra. RAVERTA dijo: Por los mismos fundamentos, voto en análogo sentido que mis colegas preopinantes, por ser mi sincera y razonada convicción.-----

Causa nº 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa nº 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

Con lo que terminó el acto firmando los Sres. Jueces del Tribunal, por
ante mí que doy fe.-----

-----**SENTENCIA**-----

Azul, de octubre de 2014.-----

Atento a lo resuelto por unanimidad del Tribunal **SE RESUELVE: 1)**
Condenar a Eduardo Nicolás MANUEL —*argentino, nacido el día 21
de junio de 1983 en Olavarría, DNI 30.388.788, ddo. en calle Colinet nro.
4180, hijo de Raúl Ernesto y de Carmen Haydee Vázquez*— como
co-autor penalmente responsable del delito de **Torturas** (art. 144 tercero
inc. 1 del C.P.) a la pena de **DIECISÉIS (16) AÑOS DE PRISIÓN E
INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA DESEMPEÑAR
FUNCIONES PÚBLICAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL**

PROCESO, hecho ocurrido en Olavarría, el día 12 de mayo de 2012, en perjuicio de Diego A. Gonzalez.-----

2) Condenar a Edgardo Daniel CONSTANCIO —*argentino, nacido el día 15 de agosto de 1980 en Olavarría, DNI nro. 28.298.247, ddo. en calle 120 nro. 3250 de Olavarría, hijo de Juan Nicolás y Aguirre Angélica*— como partícipe secundario del delito de **Torturas** (art. 46 y 144 tercero inc. 1 del C.P.) **a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES PÚBLICAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, hecho ocurrido en Olavarría, el día 12 de mayo de 2012, en perjuicio de Diego A. González.-----

3) Condenar a Miguel Ángel RODRÍGUEZ —*argentino, instruido, de 33 años de edad, casado, con domicilio en calle Balcarce nro. 2879, D.N.I. nro. 27.029.377, nacido el día 13 de enero de 1979 en la ciudad de Olavarría Pcia. de Buenos Aires, hijo de Enrique Ricardo Rodríguez (f), y Marta Elvira López (V)*— como partícipe primario en el delito de **Torturas** (art. 46, 144 tercero inc. 1 del C.P.) **a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES PÚBLICAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, hecho ocurrido en Olavarría, el día 12 de mayo de 2012, en perjuicio de Diego A. González.-----

4) Ordenar la inmediata detención de Miguel Ángel RODRÍGUEZ —*argentino, instruido, de 33 años de edad, casado, con domicilio en calle Balcarce nro. 2879, D.N.I. nro. 27.029.377, nacido el día 13 de enero de 1979 en la ciudad de Olavarría Pcia. de Buenos Aires, hijo de Enrique Ricardo Rodríguez (f), y Marta Elvira López (V)*— quien una vez habido deberá quedar detenido a disposición de este Órgano Jurisdiccional (art. 371 último párrafo del C.P.P.).-----

Causa n° 465/3016

Manuel, Eduardo Nicolás y Otros -
Torturas, Falsedad Ideológica de Documento Público y
Omisión de Denunciar Torturas – Olavarría

Causa n° 563/3067

Briscioli, Oscar Alberto
Omisión de Denunciar Torturas Calificadas
Olavarría.

5) Condenar a Néstor Jesús RODRÍGUEZ —*argentino, nacido el día 16 de junio de 1964 en Olavarría, DNI 16.924.111, con domicilio en calle Paraguay nro. 4085 de Olavarría; hijo de Néstor Saúl y de Margarita Barela*— como co-autor responsable en el delito de **Torturas** y como autor del delito de **Falsificación Ideológica de Documento Público**, en concurso real de acciones (arts. 45, 55, 144 tercero inc. 1° y art. 292 primer párrafo del C.P.) a la **pena de DIECISÉIS (16) AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES PÚBLICAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, hecho ocurrido en Olavarría, el día 12 y 13 de mayo de 2012, en perjuicio de Diego A. González.-----

5) Absolver de culpa y cargo a Pablo Rubén BLUA —*argentino, instruido, de 34 años de edad, casado, con domicilio en calle Azopardo nro. 4184, D.N.I. nro. 26.402.932, nacido el día 25 de marzo de 1978 en la ciudad de Olavarría Pcia. de Buenos Aires, hijo de Feliz Rubén (v) y Yolanda Teresa Suárez*— en el delito de Omisión de denunciar torturas y Falsedad Ideológica de Instrumento Público (arts. 144 cuarto inc. 2 y 292 primer párrafo del C.P.) por no haberse acreditado los extremos de la acusación Fiscal.-----

7) Absolver de culpa y cargo a Oscar Alberto BRISCIOLI —*argentino, instruido, médico, casado, con domicilio en calle Urquiza nro. 2421, D.N.I. nro. 11.823.382, nacido el día 23 de enero de 1956 en la ciudad de Olavarría Pcia. de Buenos Aires, hijo de Oscar Hipólito (v), y Amelia Ester Llorente (v)*— en el delito de Omisión de denunciar torturas y Falsedad Ideológica de Instrumento Público (arts. 144 cuarto inc. 2 del C.P.) por no haberse acreditado los extremos de la acusación Fiscal.-----

Arts. 12, 40, 41, 45, 46, 55, 144 tercero inc. 1, 144 cuarto inc. 2 y 292 primer párrafo del Código Penal y arts. 372, 375 inc. 2, 530 y 531 del C.P.P.-----

Regístrese, notifíquese, resérvese copia y comuníquese a la Secretaría de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Departamental (art. 22 Acordada nro. 2840/98 de la Excma. Suprema Corte de Justicia).-----